

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 21-2021 CONSEJO REGIONAL DE TUMBES (01 de diciembre 2021)

En la Sala del Consejo Regional de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, siendo las 10:35 am, del día miércoles 01 de diciembre del año dos mil veintiuno, se reunieron los Consejeros Regionales del Gobierno Regional, para llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria N° 21-2021, para lo cual el Consejero Delegado solicitó al Secretario del Consejo Regional tome la asistencia correspondiente.

Abg. CHRISTIAN OMAR SOSA CASARIEGO - Secretario del Consejo Regional.

Después de saludar manifestó:

Verificó la asistencia de los señores Consejeros Regionales.

En esta Sesión se encuentran presente los Consejeros Regionales: Antonio Manuel Espinoza Soriano, Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón, Fredy Adalberto Boulanger Cornejo, Johnson Alexis Santamaría Pupuche, George Gover Díaz Cruz, Ruddy Fiestas Girón, José Albino Ortiz Zárate.

Consejero Delegado le informo que a esta Sesión Extraordinaria N° 021-2021, se encuentran presente los siete señores Consejeros Regionales, en ese sentido, contando con el quórum reglamentario válido, señor Consejero Delegado proceda usted dar inicio a la misma.

Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO – Consejero Delegado.

Con el quórum reglamentario válido, y siendo las 10:35 am, del día 21 de diciembre del 2021, se da inicio a la presente Sesión Extraordinaria N° 21-2021.

AGENDA:

1. Tratamiento del Informe N° 001-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-DESA-P-CI-A.CR. N° 054-2021, de fecha 19 de noviembre del 2021, formulado por la Comisión Investigadora, conformada con Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB. REG. TUMBES-CR CD, sobre Informe Final en relación al proceso de suspensión contra el Sr. Wilmer Florentino Dios Benites en condición de Gobernador Regional de Tumbes, por incurrir en la causal establecida en el numeral 3 del Artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



TRATAMIENTO DEL PUNTO DE AGENDA:

Abg. CHRISTIAN OMAR SOSA CASARIEGO - Secretario del Consejo Regional.

El día de hoy a las 09:13 am han ingresado a la Secretaria del Consejo Regional dos escritos firmados por el señor Wilmer Florentino Dios Benites, uno de ellos es dando a conocer al Consejero Delegado con atención al Secretario del Consejo Regional lo siguiente: **Se apersona al procedimiento y designa abogado defensor, delega facultades de representación. Referencia:** Oficio N° 136-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR-COSC. **WILMER FLORENTINO DIOS BENITES**, con DNI N° 09266813, en mi condición de Gobernador Regional de Tumbes, con domicilio real y procesal en el Jirón 12 de Enero N° 100, Buena Vista Baja, Distrito de Corrales, Provincia y Departamento de Tumbes, en el procedimiento de suspensión seguido en mi contra, por parte del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, ante ustedes me presento y respetuosamente digo lo siguiente: Que, con el oficio de la referencia, se me cita a sesión extraordinaria para tratar el asunto formulado por la Comisión Investigadora en mi contra por incurrir en la causal de suspensión establecida en el numeral 3 del Artículo 31° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En este sentido, recorro a su despacho para apersonarme, y a la vez, designar como mi abogado defensor al letrado Roberto Urbina Ramírez, a fin de que ejerza mi defensa en el presente procedimiento, en el cual delego las facultades de representación de Ley, en concordancia con el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444.

De la misma forma, el día de hoy a las 09:13 am ingresa otro escrito a la Secretaria del Consejo Regional firmado por el señor Wilmer Florentino Dios Benites, dirigido a los señores del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes. **Sumilla:** Presento descargos: Solicito nulidad de los actuados.

Referencia: Oficio N° 136-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR-COSC.
(La lectura de dicho documento se dio después de la lectura del informe de la Comisión Investigadora)

Tc. DANIEL EDGAR SANJINEZ ALARCÓN – Consejero Regional
Después de saludar manifestó:

Como Presidente de la Comisión hemos concluido el informe final el día 19 de noviembre, lo hemos pasado al Consejero Delegado para que haga la Sesión Extraordinaria, en ese aspecto le voy a dar el uso de la palabra al Secretario de la Comisión para que le de lectura al informe final.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Sr. FREDY ADALBERTO BOULANGGER CORNEJO – Consejero Regional

Después de saludar manifestó:

Voy a dar lectura al Informe N° 01-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-DESA-P-CI-ACR. N° 054-2021, dirigido al Consejero Delegado Antonio Manuel Espinoza Soriano, suscrito por los miembros de la Comisión Investigadora conformada con el Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón (Presidente), Fredy Adalberto Boulangger Cornejo (Secretario), George Gover Díaz Cruz (Vocal), Rudy Fiestas Girón (Vocal).

Asunto: Emite Informe Final. **Referencia:** Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB. REG.TUMBES-CR-CD- **Fecha:** Tumbes, 19 de noviembre del 2021. Me dirijo a Ud., para saludarle muy cordialmente y a la vez como consejeros regionales integrantes de la Comisión Investigadora, con funciones conferidas con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, concordante con el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con la Ordenanza Regional N° 003-2015/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, y atendiendo la función encomendada con el Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, procedemos a formular el presente informe final. Para tal efecto, procedemos a detallar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

A. DE LA SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

1. Que, con fecha 04 de octubre del 2021, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, a través de la Resolución N° Ochenta y Cinco (recaída en el Expediente 1294-2013, Cuaderno 19), confirmó la sentencia de primera instancia que condenó a Wilmer Florentino Dios Benites a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, por la comisión del delito de colusión agravada;

B. DE LA CONFORMACION DE LA COMISION QUE LLEVARIA A CABO EL PROCESO DE SUSPENSION:

1. Que, mediante Oficio N° 007-2021/GOB REG. TUMBES-DESA de fecha 07 de octubre del 2021, el Consejero Regional Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón, solicitó al Consejero Delegado, convoque a Sesión de Consejo Regional con la finalidad de que se trate como punto de agenda el inicio del procedimiento de suspensión en el cargo de Gobernador Regional de Tumbes al señor Wilmer Florentino Dios Benites por encontrarse inmerso en la causal de suspensión del cargo de Gobernador Regional de Tumbes, conforme lo señalan los numerales 2 y 3 del artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



Gobiernos Regionales, al haberse emitido sentencia en segunda instancia que confirma la condena de 4 años de pena privativa de libertad a mencionada autoridad regional.

2. En atención de lo solicitado por el Consejero Regional Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón mediante Oficio N° 007-2021/GOB REG. TUMBES-DESA, en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 10-2021 del 12 de octubre del 2021, se conformó por unanimidad la Comisión Investigadora que lleve a cabo el proceso de suspensión en el cargo de Gobernador Regional al señor Wilmer Florentino Dios Benites, quedando integrada por cuatro consejeros regionales: Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón como Presidente, Fredy Adalberto Boulanger Cornejo como Secretario, George Gouver Díaz Cruz como vocal y Rudy Fiestas Girón como vocal. Dicha conformación se materializó a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021-GOB.REG. TUMBES-CR-CD.

C. DE LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES DEL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL QUE CONFORMÓ LA COMISIÓN INVESTIGADORA QUE LLEVARÍA A CABO EL PROCESO DE SUSPENSIÓN:

1. Con Oficio 128-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-SCR-COSC, del 19 de octubre del 2021, se notificó a los consejeros regionales integrantes de la Comisión Investigadora, el Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021-GOB. REG. TUMBES-CR-CD.
2. Mediante Oficio 129-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-SCR-COSC de fecha 19 de octubre del 2021, el secretario del Consejo Regional remitió al señor Wilmer Florentino Dios Benites el Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021-GOB. REG. TUMBES-CR-CD, mediante el cual se conformó la Comisión Investigadora para llevar el proceso de suspensión de la mencionada persona en el cargo de Gobernador Regional de Tumbes.
3. Respecto a la notificación del Oficio 129-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-SCR-COSC¹ al señor Wilmer Florentino Dios Benites, el notificador de la Sede del Gobierno Regional Tumbes Sr. Erick Córdova Vincés, a través del Informe N° 012-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD-ECV de fecha 21 de octubre del 2021, informó al Jefe de la Oficina de Tramite Documentario de esta Sede Regional que, en circunstancias de efectuar la notificación del mencionado oficio en el lugar donde queda el domicilio de la mencionada persona, le habían precisado como

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
OB. PNP (R) Fredy Adalberto Boulanger Cornejo
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Dc. José Alfredo Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CP. Johnson Alexis Santamaria Pupuche
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Dc. Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Dc. George Gouver Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Rudy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
SOB. PNP (R) Fredy Adalberto Boulanger Cornejo
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
M.C. José Alino Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CP. Johnson Alexis Sanzamaría Pupoche
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
D.E. Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
D.E. George Góvver Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

respuesta que no tenían orden de recepcionar ningún documento y que el señor Wilmer Florentino Dios Benites no se encontraba en el mencionado domicilio; motivo por el cual, el Jefe de Trámite Documentario devolvió el citado Oficio a la Oficina del Consejo Regional.

4. Ante ello, se procedió a notificar el Oficio antes mencionado con el Acuerdo mediante Carta Notarial N° 01-2021, la misma que se efectuó con fecha 04 de noviembre del 2021 por la Notaria Pública VIRGINIA DAVIS GARRIDO.

D. DE LA SOLICITUD Y RECOPIACIÓN DE LA SENTENCIA EMITIDA EN SEGUNDA INSTANCIA

1. Mediante Oficio N° 008-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-DESA-P-ACR-N° 054-2021 de fecha 22 de octubre del 2021, el Consejero Regional Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón, solicitó al Procurador Público Regional remita la Sentencia contenida en la Resolución N° 085 recaída en el Expediente N° 1294-2013 (Cuaderno 19), expedida por la Sala Penal Apelaciones de Tumbes, que confirma la sentencia de primera instancia que condenó a 4 años de pena privativa de la libertad efectiva al señor Wilmer Florentino Dios Benites, por la comisión del delito de colusión agravada.
2. Con Oficio N° 501-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC. PUB. REG. De fecha 26 de octubre del 2021, el Procurador Público Regional, cumplió con remitir al Consejero Regional Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón, la Resolución N° 085 de fecha 04 de octubre del 2021, recaída en el Expediente N° 1294-2013-19-2601-JR-PE-03, la cual confirmó la sentencia de primera instancia que condenó a 4 años de pena privativa de la libertad efectiva al señor Wilmer Florentino Dios Benites, por la comisión del delito de colusión agravada.

E. DE LOS DESCARGOS

1. A través del Oficio N° 010-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CI-ACR. N° 054-2021-P-DESA de fecha 05 de noviembre del 2021, el Presidente de la Comisión Investigadora Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón y el Secretario de Comisión Fredy Adalberto Boulanger Cornejo, solicitaron al señor Wilmer Florentino Dios Benites, que en el plazo de cinco días alcance sus descargos en relación al proceso de suspensión que se le sigue por haberse confirmado la sentencia de primera instancia que lo condenó a 04 años de pena privativa de libertad efectiva por la comisión del delito de colusión agravada, la misma que se materializó en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 085 Expediente N° 1294-2013 (Cuaderno 19); la cual se encuentra inmersa en causales de suspensión establecidas en el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
OB. PNP (R) Freddy Adalberto Bauri Aguirre
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. José Alberto Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CP. Johnson Alexis Santamaría Pupoche
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. George Gover Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

artículo 31° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dicho Oficio fue notificado notarialmente al domicilio del señor Wilmer Florentino Dios Benites el día 08 de noviembre del 2021.

2. Posteriormente, con fecha 15 de noviembre del 2021, la oficina de mesa de partes de la sede del Gobierno Regional de Tumbes, recepciona un escrito S/N en el cual consigna como remitente al señor Wilmer Florentino Dios Benites; sin embargo, de la revisión de dicho escrito se pudo advertir que la firma no era original, además que no indicaba la dirección domiciliaria y tampoco adjuntaba la copia del DNI del remitente.
3. Ante ello, mediante Oficio N° 12-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CI-ACR. N° 054-2021-P-DESA del 16 de noviembre del 2021, notificado notarialmente al domicilio del señor Wilmer Florentino Dios Benites el día 16 de noviembre del 2021, se le requirió a la mencionada persona cumpla con subsanar las omisiones señaladas en el numeral anterior; sin embargo, estas no fueron subsanadas, por lo que, se procedió a la remisión del presente informe.

II. ANÁLISIS:

1. De los documentos recabados en el presente procedimiento, se ha corroborado que con fecha 04 de octubre del 2021, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes mediante Resolución N° OCHENTA Y CINCO (recaída en el Expediente 1294-2013, Cuaderno 19), confirmó la sentencia expedida en primera instancia que condenó a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva contra el Gobernador Regional de Tumbes WILMER FLORENTINO DIOS BENITES, por la comisión del delito de colusión agravada; motivo por el cual, se dispuso la ubicación y captura de la mencionada autoridad, generando con ello la expedición las órdenes de ubicación y captura.
2. Ante ello, el día del 07 de octubre del 2021, el Consejero Regional Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón, mediante Oficio N° 007-2021/GOB REG. TUMBES-DESA, solicitó al Consejero Delegado convoque a Sesión de Consejo Regional con la finalidad que se trate como punto de agenda el inicio del procedimiento de suspensión en el cargo de Gobernador Regional de Tumbes al señor Wilmer Florentino Dios Benites por encontrarse inmerso en la causal de suspensión del cargo de Gobernador Regional de Tumbes, invocando como causales lo señalado en los numerales 2 y 3 del artículo 31° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al haberse emitido sentencia en segunda instancia que confirma la condena de 4 años de pena privativa de libertad a mencionada autoridad regional.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
OB. PNP. (R) Fredy Adalberto Boulanger Cornejo
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. José Alfredo Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CP. Johnson A. Guadalupe Puyuche
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. George Govver Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

3. Bajo ese contexto, en amparo a lo establecido en el inciso g) del artículo 15°, inciso b) y d) del artículo 16° y artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el día 12 de octubre del 2021 se emitió el Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, mediante el cual se conformó la Comisión Investigadora para llevar cabo el proceso de suspensión en el cargo de Gobernador Regional al señor Wilmer Florentino Dios Benites, la misma que quedó integrada por cuatro consejeros regionales: Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón como Presidente, Fredy Adalberto Boulanger Cornejo como Secretario, George Govver Díaz Cruz como vocal y Rudy Fiestas Girón como vocal.

4. Respecto a la decisión tomada por el Consejo Regional en Pleno para conformar la Comisión Investigadora para que esta lleve a cabo el proceso de suspensión en el cargo de Gobernador Regional al señor Wilmer florentino Dios Benites, la misma se sustenta en lo señalado por el inciso c) del artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece que son obligaciones de los Consejeros Regionales de Tumbes:

"Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras y especiales". Por su parte, el artículo 103° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Tumbes precisa que: **"Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas el Consejo Regional organiza su trabajo en Comisiones, las mismas que pueden ser ordinarias, investigadoras y especiales"**; asimismo, dicho Reglamento, en su artículo 120° establece que: **"Las Comisiones Investigadoras, son aquellas que el Consejo Regional conforma por acuerdo de la mitad más uno del número legal de sus miembros para realizar indagaciones como consecuencia de denuncias, quejas y/o presunción de irregularidades que se presenten en el desempeño de la función pública por parte de los Gerentes, funcionarios o servidores del Gobierno Regional"**.

5. En ese contexto y conforme con lo solicitado por el Consejero Regional Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón a través del Oficio N° 007-2021/GOB REG. TUMBES-DESA en el marco de lo establecido en los numerales 2° y 3° del artículo 31° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; mediante Oficio N° 010-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CI—ACR. N° 054-2021-P-DESA del 05 de noviembre del 2021, el Presidente de la Comisión Investigadora Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón y el Secretario de Comisión Fredy Adalberto Boulanger Cornejo, solicitaron al señor Wilmer Florentino Dios Benites, que en el plazo de cinco días, remita sus descargos en relación al proceso de suspensión que se le sigue por estar inmerso



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

OB. PNP. (R) Freddy Adalberto Boulton
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. José Antonio Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

C.P. Johnson Alexis Santamaría Pupoche
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. Daniel Edgar Sanjines Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. George Gover Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

en causales de suspensión establecidos en el artículo 31° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por cuanto con Sentencia contenida en la Resolución N° 085 recaída en el Expediente N° 1294-2013 (cuaderno 19), se confirmó la sentencia de primera instancia que lo condenó a 4 años de pena privativa de la libertad efectiva por la comisión del delito de colusión agravada.

Cabe precisar que, en dicho Oficio se acompañó toda la documentación recopilada para el proceso de suspensión, incluyendo el Oficio N° 007-2021/GOB REG. TUMBES-DESA, el cual contenía la aplicación de una de las dos causales para suspender a la autoridad regional, las cuales son:

Artículo 31°, numeral 2 y 3:

2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.

3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

6. En relación a ello, con fecha 16 de noviembre del 2021, la Comisión Investigadora recibió un escrito S/N, en el cual se consignó como remitente el nombre de Wilmer Florentino Dios Benites, sin embargo, la firma no era original puesto que sólo se pudo visualizar una firma que con exactitud no se sabe si es escaneada o en copia simple, presumiéndose que era de la mencionada persona. Asimismo, no se precisó su dirección domiciliaria (domicilio) y no se adjuntó la copia del DNI del remitente.

Al respecto, el TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 3 del artículo 124°, señala lo siguiente:

Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

Ante ello, en cumplimiento a las funciones inherentes del Secretario de la Comisión Investigadora junto con su Presidente y por el Principio de Buena Fé de que el señor Wilmer Florentino Dios Benites era la persona titular del escrito recepcionado el 15 de noviembre por mesa de partes del Gobierno Regional, emitieron el Oficio N° 12-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CI-ACR. N° 054-2021-P-DESA del 16 de noviembre del 2021, en donde se advirtió de las omisiones antes indicada, incumpliendo con los requisitos señalado en el numeral 3 del artículo 124° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; para lo cual, se le otorgó un plazo de dos días para que subsane las mismas en aplicación de lo estipulado en el artículo 136° de la citada Ley, que señala:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

[Signature]
OB. PNP. (R) Freddy Adalberto Boulanger Cordero
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

[Signature]
Lic. José María Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

[Signature]
CP. Johnson Alexis Santamaría Pupuche
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

[Signature]
Ec. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

[Signature]
Tec. George Gower Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

[Signature]
Ruddy Fiestas Giron
CONSEJERO REGIONAL

Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

136.1 Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.

136.2 La observación debe anotarse bajo firma del receptor en la solicitud y en la copia que conservará el administrado, con las alegaciones respectivas si las hubiere, indicando que, si así no lo hiciera, se tendrá por no presentada su petición.

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.

7. No obstante, pese al plazo transcurrido, hasta la fecha de emisión del presente informe, no se ha cumplido con subsanar las omisiones antes advertidas, lo cual ha conllevado a que esta Comisión haya tomado la decisión de rechazar dicho escrito y tenerlo por no presentado.

8. Ahora bien, con relación a las causales que en un inicio se habían indicado para iniciar el Procedimiento de Suspensión, del análisis efectuado al acervo documentario recabado, esta Comisión Investigadora ha tomado la decisión de que los hechos configuran la causal de suspensión establecida en el numeral 3) del artículo 31° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la misma que establece lo siguiente:

3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima



Gobierno Regional Tumbes

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
OB. PNP. (R) Freddy Adalberto Boulanger Córdova
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
José Alberto Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CP. Johnson Alexis Santamaría Pupuche
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. George Gouver Diaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia.

9. Siguiendo lo indicado, dicha causal implica de que sólo el hecho de que exista una sentencia judicial emitida segunda instancia que reafirma la condena con pena privativa de libertad (ya sea efectiva o suspendida) por delito doloso, conlleva a que se pueda suspender del cargo temporalmente, tanto al Gobernador, Vice Gobernador y Consejero Regional; por lo que, la aplicación de dicha norma no se condiciona con el resultado de algún recurso impugnatorio pendiente de resolverse o que la sentencia se encuentre firme (lo que justifica su carácter temporal), toda vez que, de ser absuelto en el proceso penal, la autoridad suspendida asumirá nuevamente su cargo. Esto es así porque, al margen del resultado final del proceso penal, la imposición de una sentencia condenatoria a una autoridad puede quebrar la estabilidad institucional de la entidad regional.
10. Asimismo, la norma señala que, en este caso, la suspensión es declarada hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; en caso contrario, el consejo regional declarará su vacancia.
11. Cabe precisar que, dicha causal es una de comprobación netamente objetiva, pues, lo único que debe verificarse al momento de emitir pronunciamiento, es la exigencia de que se haya impuesto contra la citada autoridad una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, lo cual se demuestra con la copia (simple o certificada) de la condena remitida por el órgano judicial correspondiente. Sobre este aspecto, ya existe pronunciamiento por parte del Jurado Nacional de Elecciones a través de las Resoluciones N° 0366-2015-JNE y N° 0177-2019-JNE, en las cuales ha dejado establecido que la tercera causal de suspensión establecida en el artículo 31° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se remite a la comprobación objetiva de la existencia de la emisión de la sentencia condenatoria en segunda instancia.
12. Por otro lado, respecto a subsumir los hechos sólo en la causal 3) y no en la 2) como inicialmente se hizo, ya existe criterio jurisprudencial por parte del Jurado Nacional de Elecciones de aplicar la subsunción de los hechos a la norma aplicable, conforme así se corrobora de las Resoluciones N° 324-2009-JNE, N° 380-2009-JNE, N° 173-2010-JNE, N° 174-2010-JNE, N° 239-2010-JNE, N° 383-2010-JNE, N° 395-2010-JNE, N° 185-2012-JNE, N° 244-2014-JNE y N° 131-2015-JNE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

GOB. PNP. (R) Fredy Adalberto Solano
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
e. José Esteban Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CP. Johnson Alexis Santomaria Pupucho
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
ec. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
ec. George Gouber Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ruddy Fiestas Giron
CONSEJERO REGIONAL



III. CONCLUSIONES

Los integrantes de esta Comisión Investigadora conformada con el Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, concluimos:

1. Se ha comprobado la existencia de la sentencia de vista de fecha 04 de octubre del 2021, contenida en la Resolución N° Ochenta y Cinco (recaída en el Expediente 1294-2013, Cuaderno 19), expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, la cual confirma la sentencia condenatoria de cuatro años de pena privativa de libertad efectiva contra el señor Wilmer Florentino Dios Benites, por la comisión del delito de colusión agravada.
2. El señor Wilmer Florentino Dios Benites, en su condición de Gobernador Regional de Tumbes, ha incurrido en causal de suspensión de cargo prevista en el numeral 3) del artículo 31° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que sanciona:

Artículo 31° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

"El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:

3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia."

IV. RECOMENDACIONES

Los integrantes de esta Comisión Investigadora conformada con el Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, recomendamos lo siguiente:

Al Consejero Delegado:

1. Convocar a Sesión de Consejo Regional a los miembros del Consejo Regional de Tumbes, para tratar lo señalado en el presente informe con relación a la causal de suspensión incurrida por parte del señor

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
[Signature]
B. PNP. (R) Fredy Adalberto Boya Díaz Cornejo
CONSEJERO REGIONAL

Wilmer Florentino Dios Benites en su condición de Gobernador Regional de Tumbes.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
[Signature]
Lic. José Antonio Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

2. Convocar al señor Wilmer Florentino Dios Benites a participar en la Sesión de precisada en la recomendación precedente, debiendo notificar dicha convocatoria junto con el presente informe y la documentación sustentatoria a su domicilio, cuya dirección sito en Jr, 12 de enero 100.- Buena Vista Baja del distrito de Corrales, con el fin que tome conocimiento y brinde sus descargos ante el Pleno del Consejo Regional.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
[Signature]
CP. Johnson Alexis Santamaría Puyuche
CONSEJERO REGIONAL

3. Tener en cuenta que entre la notificación de la convocatoria y la Sesión de Consejo Regional detallada en las recomendaciones presentes, debe existir un plazo mínimo de 5 días hábiles.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
[Signature]
Tc. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

4. Una vez decidida la sanción o lo que haya estimado pertinente el Pleno del Consejo Regional en relación al tratamiento de este informe, remitir el Acuerdo de Consejo Regional al Jurado Nacional de Elecciones, para conocimiento y fines.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
[Signature]
Tc. George Gouver Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

5. Una vez decidida la sanción o lo que haya estimado pertinente el Pleno del Consejo Regional en relación al tratamiento de este informe, remitir el Acuerdo de Consejo Regional al señor Wilmer Florentino Dios Benites, para conocimiento y fines.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
[Signature]
Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

Al Pleno del Consejo Regional:

1. Tratar el presente informe en Sesión de Consejo Regional, considerando que el señor Wilmer Florentino Dios Benites en su condición de Gobernador Regional de Tumbes, ha incurrido en la causal de suspensión establecida en el numeral 3 del artículo 31º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; proponiendo como sanción la suspensión en el cargo de la mencionada autoridad regional y que se convoque al señor José Alemán Infante, para que en su calidad de Vice Gobernador Regional, asuma provisionalmente el cargo de Gobernador Regional de Tumbes hasta que se resuelva la situación jurídico-penal del señor Wilmer Florentino Dios Benites.

Tc. DANIEL EDGAR SANJINEZ ALARCÓN – Consejero Regional

Quiero aclarar aquí que la Comisión que se había conformado ha respetado todos los plazos establecidos de acuerdo a Ley, dándole su derecho a la defensa al ex Gobernador Wilmer Florentino Dios Benites.

Abog. CHRISTIAN OMAR SOSA CASARIEGO – Secretario del Consejo Regional

Voy a dar lectura al escrito que presenta el señor Wilmer Florentino Dios Benites en su condición de Gobernador Regional, ha ingresado a la Sede del Gobierno Regional el día de ayer 30 de noviembre del 2021 a las 14:46

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

OB. PNP (R) Freddy Adalberto B...
CONSEJERO REGIONAL

pm y a la Secretaria del Consejo Regional ha ingresado el día de hoy 01 de diciembre a las 09:13 am, dirigido a los señores del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. José Alvaro Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

Sumilla: Presento descargos: Solicito nulidad de los actuados. **Referencia:** Oficio N° 136-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR-COSC. **WILMER FLORENTINO DIOS BENITES**, con DNI N° 09266813, en mi condición de Gobernador Regional de Tumbes, con domicilio real y procesal en el Jirón 12 de Enero N° 100, Buena Vista Baja, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, en el procedimiento de suspensión seguido en mi contra, por parte del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, ante ustedes me presento y respetuosamente digo lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

P. Johnson Alexis Santamaría Puyuche
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Acuerdo de Consejo Regional N 054-2021-GOD REG TUMBES CR Co de fecha 12 de octubre de 2021, aprobado en Sesión Ordinaria N° 10-2021, de la misma fecha, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes aprobó conformar una Comisión Investigadora que lleve a cabo el proceso de suspensión contra mi persona en el cargo de Gobernador Regional, en atención a la sentencia contenida en la Resolución N° 85, recaída en el Expediente N° 1294-2013-10-2601-JR-PE-03, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, que me condena con pena privativa de libertad efectiva, por el periodo de 4 años.
2. Mediante Oficio N° 010-2021/GOBREG TUMBES CR CI-ACR N 054-2021-P-DESA, de fecha 28 de octubre de 2021, notificado el 8 de noviembre de 2021, el Presidente de la referida Comisión Investigadora, Consejero Daniel Sanjinéz Alarcón, me concede 5 días hábiles para presentar mis descargos respecto del hecho que se señala en el primer párrafo del citado oficio, que estaría inmerso como causal de suspensión, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, LOGR).
3. Al respecto, con fecha 15 de noviembre de 2021, dentro del plazo concedido, presenté mis descargos, exponiendo los fundamentos por los cuales solicitaba la nulidad de los actuados, debido a que, de acuerdo con el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, una Comisión Investigadora no tiene competencia para tramitar la suspensión del Gobernador Regional, dado que dicha materia le corresponde a una Comisión Especial. Además, porque ni el Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, ni el Oficio N° 010-2021/GOB.REG-TUMBES-CR-CI-ACR. N° 054-2021-P-DESA habían cumplido con precisar la causal de suspensión por la cual se me habla

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. George Gouver Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

OB. PNP. (R) Freddy Adalberto Coronado Cornejo
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

ic. José Alfredo Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CP. Johnson Alexis Sotomayor Puyuche
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. George Cervera Díaz Cruil
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL



iniciado procedimiento de suspensión, omisión que vulnera mis derechos constitucionales de defensa y al debido proceso.

4. Mediante Oficio N° 12-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR. N°054-2021-P-DESA, de fecha 16 de noviembre de 2021, el Presidente de la referida Comisión Investigadora, Consejero Daniel Sanjinéz Alarcón, me comunica que mi escrito de descargos ha sido observado porque no he cumplido con "los requisitos establecidos en el numeral 3 del Artículo 124° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asimismo por no "adjuntar su documento nacional de identidad".
5. Finalmente, mediante Oficio N° 136-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR-COSC, de fecha 22 de noviembre de 2022, notificado en única visita, bajo puerta, el Secretario del Consejo Regional, abogado Christian Sosa Casariego, por encargo del Consejero Delegado, me cita a sesión extraordinaria, para el miércoles 2 de diciembre de 2021, para tratar el Informe N° 001 2021/GOB.REG.TUMBES-CR-DESA-P-CI-ACR. N° 054-2021, de fecha 19 de noviembre de 2021, formulado por la Comisión Investigadora conformada por el Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021-GOB.REG.TUMBES-CR-CD.

DESCARGOS: VICIOS QUE SUSTENTAN LA NULIDAD QUE SOLICITAMOS EN LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN QUE SUSTENTAN LA PRESENTE QUEJA

- 1) PRIMER VICIO: DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJO UNA COMISIÓN INVESTIGADORA NO TIENE COMPETENCIA PARA TRAMITAR LA SUSPENSIÓN DEL GOBERNADOR REGIONAL
 1. Como he señalado, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 12 de octubre de 2021, aprobado en Sesión Ordinaria N° 10-2021, de la misma fecha, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes aprobó conformar la Comisión Investigadora que lleve a cabo el proceso de suspensión contra mi persona en el cargo de Gobernador Regional.
 2. Al respecto, en el Auto N° 1, de fecha 18 de diciembre de 2020, recaído en el Expediente N° JNE.2020033470, el Pleno del JNE ha reconocido la validez de que el Consejo Regional conforme una Comisión a fin de que esta participe del procedimiento de suspensión y llegado el momento emita un informe para que el Consejo Regional tome una decisión.
 3. Ahora bien, el Artículo 121° del Reglamento Interno de Concejo (en adelante, RIC), aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2015/GOB.REG.TUMBES-CR, establece que se conformarán comisiones especiales para asuntos específicos que no

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

SOB. PNP. (R) Freddy Adalberto Rodríguez Corneto
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. José Antonio Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CP. Johnson Alexis Sotomayor Puyuche
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. George Gouver Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Giro
CONSEJERO REGIONAL



correspondan a ninguna de las comisiones ordinarias o que, por su importancia o por su gravedad, se hiciera necesaria. Por cierto, este tipo de Comisión se conformó cuando se tramitó la suspensión en mi contra por presuntamente no convocar a sesiones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana.

4. Sin embargo, en el presente caso, el Consejo Regional, mediante el citado Acuerdo de Consejo, ha conformado una Comisión Investigadora, tipo de Comisión que conforme al Artículo 120° del RIC se conforma para realizar indagaciones como consecuencia de denuncias, quejas y/o presunción de irregularidades que se presenten en el desempeño de la función pública por parte de los gerentes, funcionarios y servidores del Gobierno Regional.
5. En el presente caso, resulta claro que el procedimiento de suspensión que se me ha instaurado no guarda relación con denuncia, queja o presunción de irregularidad en el desempeño de la función pública, sino que está referida a una decisión judicial ajena a mi actuación como Gobernador Regional en la gestión 2019-2022. En este sentido, correspondía que el Consejo Regional conforme una Comisión Especial. Por lo tanto, se ha vulnerado el Artículo 121° del Reglamento Interno de Consejo, afectando mis derechos constitucionales al debido proceso y de defensa.

2) SEGUNDO VICIO: NI EL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 054-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, NI EL OFICIO N° 010-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR. N° 054-2021-P-DESA, HAN PRECISADO LA CAUSAL DE SUSPENSION POR LA CUAL SE ME INICIO PROCEDIMIENTO DE SUSPENSION. DICHA OMISION VIOLA MIS DERECHO CONSTITUCIONALES DE DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO

6. Mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 12 de octubre de 2021, se aprobó conformar la Comisión Investigadora encargada de llevar a cabo el procedimiento de suspensión en mi contra en el cargo de Gobernador Regional.
7. Con el Oficio N° 010-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR. N° 054-2021-P-DESA, de fecha 28 de octubre de 2021, el Presidente de la referida Comisión Investigadora me solicitó que presente mis descargos en atención al citado Acuerdo de Consejo.
8. Sin embargo, de la revisión del mencionado Acuerdo de Consejo se advierte que el Consejo Regional, cuando aprobó la conformación de la Comisión Investigadora y, con ello, dio inicio al procedimiento de suspensión, omitió realizar la tipificación de la causal de suspensión por la cual se me está siguiendo el presente procedimiento. En

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. PNP. (R) Freddy Adalberto Boulanger Noriega
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. José Domingo Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CP. Johnson Alexis Santamaría Pupoche
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. George Góvver Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL



efecto, en el citado Acuerdo de Consejo no se señala el numeral o inciso del Artículo 31° de la LOGR por el cual me inician el referido procedimiento.

9. Esta omisión implica un vicio en el procedimiento que afecta gravemente mis derechos constitucionales de defensa y al debido proceso. Y es que, ante dicha falta de tipificación, el suscrito no puede ejercer debidamente mi derecho de defensa respecto de una causal de suspensión que desconozco
10. Por cierto, prueba de la irregularidad antes advertida es la consecuencia que termina generando la falta de tipificación en que incurre el Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD. En efecto, cuando el Presidente de la Comisión Investigadora, mediante el Oficio N° 010-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR. N° 054-2021-P-DESA, me solicitó mis descargos, tampoco indica la causal de suspensión por la cual me estarían tramitando el presente procedimiento de suspensión.
11. Inclusive, debe advertirse que en el Oficio N° 007-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-DESA, de fecha 7 de octubre de 2021, presentado por el Consejero Regional Daniel Sanjinez Alarcón, donde solicita que se dé inicio al procedimiento de suspensión en mi contra, se hace referencia a dos causales, las previstas en los numerales 2 y 3 del Artículo 31° de la LOGR. Al respecto, el Consejo Regional debió solicitar a dicho Consejero que precise por cuál de las causales específicamente solicitaba el inicio del procedimiento de suspensión.
12. Finalmente, señalo como jurisprudencia la Resolución N° 0859-2021-JNE, de fecha 7 de octubre de 2021, en la cual el Pleno del JNE estableció el siguiente criterio con respecto al principio de legalidad, aplicable al presente caso:
 - 3.9. Respecto a las razones antes descritas, se advierte que los solicitantes de la vacancia solo se limitaron a describir presuntos actos irregulares que habrían sido cometidos por la señora alcaldesa y a cuestionar la eficacia de la gestión edil, de los cuales tampoco presentaron medios probatorios ni identificaron las causas de vacancia conforme al Artículo 22° de la LOM (ver SN 1.5). Además, realizado el análisis a cada uno de los citados hechos, no es posible determinar que alguno de ellos sea configurativo de alguna de las causas de vacancia del cargo de alcalde establecidas en el referido artículo.
 - 3.10. Al respecto, es importante resaltar que la naturaleza especial del procedimiento de vacancia, que es de tipo sancionador, exige el respeto irrestricto del principio de legalidad y tipicidad (ver SN 1.1 y

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

OB. PNP. (R) Freddy Adalberto Boulogne Martínez
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. José Alberto Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CP. Johnson Alexis Santamaría Puyuche
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Daniel Edgar Sanjinéz Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

JUDICARIO REGIONAL DE TUMBES

Tec. George Gover Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

1.11), en virtud de que las consecuencias jurídicas de su estimación tendrán incidencias negativas en el ejercicio del derecho a la participación política de la autoridad cuestionada. Por consiguiente, en aplicación de dichos principios, las conductas pasibles de sanción deben estar previa y claramente establecidas en la Ley - sin ampliar ni extender causas ni aplicar la analogía -

3.11. Siendo así, en aplicación del principio de legalidad y tipicidad (ver SN 1.1 y 1.11) y conforme a la jurisprudencia del JNE (ver SN 1.12), la solicitud de vacancia, en los extremos de los nueve (9) hechos antes descritos, deviene en improcedente, al no estar tipificadas como causas de vacancia conforme al Artículo 22° de la LOM (ver SN 1.5.).

3) TERCER VICIO: EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA OBSERVO MI ESCRITO DE DESCARGOS

13. Mediante Oficio N° 12-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR. N° 054-2021-P-DESA, de fecha 16 de noviembre de 2021, el Presidente de la referida Comisión Investigadora, Consejero Daniel Sanjinéz Alarcón, me comunica que mi escrito de descargos ha sido observado porque no he cumplido con "los requisitos establecidos en el numeral 3 del Artículo 124° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General", asimismo por no "adjuntar su documento nacional de identidad".

14. Esta decisión del Presidente de la referida Comisión Investigadora, Consejero Daniel Sanjinéz Alarcón, configura un vicio en el procedimiento, que vulnera mis derechos constitucionales al debido proceso y de defensa, pues no se puede observar mi escrito de descargos por no haber adjuntando copia de mi DNI, ya que ello implica una inobservancia del Decreto Legislativo N° 1246, publicado el 10 de noviembre de 2016, que establece en su Artículo 5°, numeral 5.1, inciso a), la prohibición de exigir copia del DNI a los administrados. Igualmente, por el hecho de que se duda de mi firma, cuando en ningún momento he cuestionado la misma, todo lo cual resulta un despropósito que contraviene el principio de informalismo, reconocido en el numeral 1.5 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

4) CUARTO VICIO: EL OFICIO N° 12-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR. N° 054-2021-P-DESA SE ME HA NOTIFICADO BAJO PUERTA VIOLANDO EL TEXTO EXPRESO DEL ARTICULO 21 DEL TUO DE LA LPAG

15. Otro vicio en el procedimiento, que vulnera mis derechos constitucionales al debido proceso y de defensa, constituye el hecho de que el Oficio N° 12-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR. N°



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

SOB. PNP. (R) Freddy Adalberto Boulos
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Dr. José Alberto Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CP. Johnson Alexis Santamaría Pupucho
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Dr. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Dr. George Couvet Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL



054-2021-P-DESA se me notificó notarialmente, bajo puerta, en una sola visita, contraviniendo el mandato dispuesto en el numeral 21.5 del Artículo 21° del TUO de la LPAG, que establece que "en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente".

5) QUINTO VICIO: EL OFICIO N 136-2021/GOB.REG.TUMBES-CR SCR-COSC. SE ME HA NOTIFICADO BAJO PUERTA VIOLANDO EL TEXTO EXPRESO DEL ARTICULO 21 DEL TUO DE LA LPAG

16. Mediante Oficio N° 136-2021/GOB REG TUMBES-CR-SCR COSC, de fecha 22 de noviembre de 2021, notificado en fecha 24 de noviembre de 2021, en única visita, bajo puerta, el Secretario del Consejo Regional abogado Christian Sosa Casariego, por encargo del Consejero Delegado me cita a sesión extraordinaria, para el miércoles 2 de diciembre de 2021, para tratar el Informe N° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-DESA-P-CI-ACR. N° 054-2021, de fecha 19 de noviembre de 2021, formulado por la Comisión Investigadora conformada por el Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.
17. Al respecto, debo señalar que nuevamente se configura vicios en el procedimiento que vulneran mis derechos constitucionales al debido proceso y de defensa. Ello debido a que el Oficio N° 136-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR-COSC, se me notificó notarialmente, bajo puerta, en una sola visita, contraviniendo el mandato dispuesto en el numeral 21.5 del Artículo 21° del TUO de la LPAG, que establece que "en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente".
18. Igualmente, sin dar validez al ilegal acto de notificación, nótese que este fue efectuado el 24 de noviembre y la sesión de consejo se ha programado para el 1 de diciembre, con lo cual, no se cumple el plazo de 5 días que debe mediar entre convocatoria y sesión,

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



reconocido por el JNE en su jurisprudencia', de conformidad con el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aplicable supletoriamente en los procedimientos de suspensión en el ámbito regional, plazo que además se condice con el Artículo 254°, numeral 4, del TUO de la LPAG.

POR LO TANTO:

Solicito tener presente lo expuesto, por ser de derecho y de justicia, lo firma Wilmer Dios Benites.

Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO – Consejero Delegado

Hemos escuchado consejeros regionales la lectura del documento que ha hecho llegar el Sr. Wilmer Florentino Dios Benites que ha hecho llegar a esta sala de Consejo Regional.

Se ha notificado por vía whatsapp al grupo del Consejo Regional para que puedan darle lectura y puedan verificar, teniendo también el documento emitido por el mismo Gobernador Wilmer Florentino Dios Benites pidiendo la participación y su defensa y representación del abogado Roberto Urbina Ramírez, vamos a invitarlo a que pueda tomar asiento. Los consejeros que hemos dado lectura al informe final, hemos dado lectura los documentos que hace en su legítimo uso de su defensa el Gobernador Wilmer Florentino Dios Benites con las notificaciones correspondientes, creo que es oportuno poder escuchar la defensa que va a realizar el amigo Roberto Urbina Ramírez en representación del señor Wilmer Florentino Dios Benites.

Abog. ROBERTO URBINA RAMÍREZ – Representante legal de Wilmer Florentino Dios Benites

Muchas gracias señor Consejero Delegado buenos días con todos los consejeros, gracias por la oportunidad sé que es parte del procedimiento, pero; de todas maneras, la cortesía siempre es buena y quisiera como una cuestión preliminar señor Consejero Delegado se me pueda correr traslado en este acto del Informe final. Tengo en mis manos la notificación que se hiciera de esta última, es decir el Oficio N° 136 con el que se le cita a mi defendido a esta Sesión y puedo pasárselas a ustedes y está incompleto el Informe final hasta la página número 5, de manera que los descargos que se han presentado y la defensa que se estaba ejerciendo es con esa información a medias, como una cuestión preliminar quisiera por favor me pueda brindar acceso al Informe final, si gustan yo les voy pasando esto para que ustedes vean que está incompleto, si lo desea.

Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO – Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
OB. PNP. (R) Freddy Adalberto Balsegosa Jarama
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. José Romo Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CP. Johnson Alexis Santamaría Pupuch
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. George Couver Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

Consejeros Regionales, aquí; el abogado representante del ingeniero Wilmer Florentino Benites, está haciendo uso de su legítimo derecho a la defensa, lo que podemos notar con respecto a este expediente, que supuestamente habría recibido como notificación, no le habría llegado el informe completo, sólo le había llegado la primera, la segunda, la tercera, la cuarta y la quinta hoja de las 9 hojas que tiene el informe final, lo que sí podría un poco sorprender, porque muchos abogados de una u otra manera pues utilizando su asesoría técnica para poder hacer el uso de la defensa no haya podido incluir el informe, ha sido notificado el día 24, pero nosotros aquí en original y la notificación notarial ha sido el día 23, el documento que llega al despacho de Consejo Regional ha recibido la notificación el día 23 de noviembre 2021, aquí no sabemos quién es el que firma pone bajo puerta el día 24 de noviembre a las 05:00 de la tarde y le habría llegado con cuatro hojas menos que es lo que realmente ha podido recibir el ingeniero Wilmer Florentino Dios Benites.

Lo que si nos podría estar llamando la atención, es el documento que hace su descargo donde identifica todos los procesos irregulares y donde no menciona, ni siquiera, que realmente no puede hacer uso de su defensa que solicita de repente una ampliación de plazo, o qué sé yo, puesto que no se le ha notificado completo el informe final, que no menciona que se le hace llegar el día de ayer dentro de los cinco días hábiles, 5 días hábiles dentro de los 10 que se le ha cedido al ingeniero Wilmer Florentino Dios Benites, porque la Comisión le notifica que estaba conformándose una comisión para poder llevar el proceso de suspensión, luego la Comisión emite su informe final el día 23 de noviembre, se le notifica a través del Secretario del Consejo a pedido del Consejero Delegado se le sede 5 días más para que pueda hacer el legítimo uso de su defensa, aquí creo consejeros regionales se ha observado de parte de la Comisión y de parte del Pleno del Consejo Regional el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa, porque decimos el legítimo derecho a la defensa, porque el Gobernador ha enviado dos documentos una observando supuestamente el mal proceso que se le estaría llevando y por consecuencia de ello, dentro los 5 días hábiles que se le había notificado está haciendo uso de su defensa técnica, se podría decir aquí con uno de los abogados representantes de él y ha enviado un documento que el día de ayer ha ingresado a la Secretaria del Consejo Regional, esto es lo que realmente configura el procedimiento regular a lo que se podría decir la suspensión del señor Wilmer Florentino Dios Benites y por consecuencia de la notificación todo proceso notarial, tenemos las dos notificaciones, la primera que se ha realizado el día 16 de noviembre que también lo hemos escuchado a las 5:40 p.m. y el día 23 de noviembre que se habría realizado a las 5 de la tarde dejando bajo puerta, porque no se encontrarían las personas indicadas para poder recepcionar el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PNP. (R) Freddy Adalberto Boulanger Cornejo
CONSEJERO REGIONAL

documento, siempre y cuándo también se había notificado y nos habíamos sorprendido como a lo que está pasando el día de hoy que el Gobernador había enviado dos documentos al Consejo Regional haciendo uso de su defensa por supuesto y solicitando se le notifique al domicilio al cual se le ha hecho la notificación qué es el jirón 12 de enero 100 Buena Vista Baja - Corrales donde también nosotros también cuestionábamos como habría llegado ese documento a mesa de parte del Gobierno Regional de Tumbes, consejeros regionales si tienen alguna observación con respecto a este expediente se lo vamos a hacer llegar.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
J. José Ricardo Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
P. Johnson Alexis Santamaria Pupuche
CONSEJERO REGIONAL

Abog. ROBERTO URBINA RAMÍREZ – Representante legal de Wilmer Florentino Dios Benites
Señor Consejero Delegado, primero haría uso de mi derecho de opinar y luego podrían rebatir mi participación verdad.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

Sr. FREDY ADALBERTO BOULANGGER CORNEJO – Consejero Delegado
Que, me estás alcanzado.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ec. George Gauer Diaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO – Consejero Delegado
Ese es el expediente que está haciendo llegar la defensa técnica del ingeniero Wilmer Florentino Dios Benites donde notifica al Consejo Regional haciendo uso de su defensa al Pleno del Consejo Regional y que le habría llegado incompleto.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

Esta demás, para que lo voy a leer, tengo acá el informe, acéptale lo que está hablando el señor, que siga con su defensa.



Abog. ROBERTO URBINA RAMÍREZ – Representante legal de Wilmer Florentino Dios Benites
Señor Consejero Delegado si me permite, le solicité que si me puede pasar una copia del Informe final ya que no lo tengo completo en este acto, al margen de lo que usted ha dicho por favor.

Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO – Consejero Delegado
En este preciso momento le van hacer llegar la copia del Informe final que se le ha dado lectura en su presencia también doctor.



Abog. ROBERTO URBINA RAMÍREZ – Representante legal de Wilmer Florentino Dios Benites
Señor Consejero Delegado previo a lo que ya había preparado.

Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO – Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
SOB. PNP. (R) Fredy Adalberto Ovalles y Compañía
CONSEJERO REGIONAL

Antes que pueda continuar, hemos observado que usted está leyendo el informe completo que se le ha hecho llegar como copia, queremos que quede acta el conocimiento del Informe final que usted está dando lectura en estos momentos.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. José Abino Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

Abog. ROBERTO URBINA RAMÍREZ – Representante legal de Wilmer Florentino Dios Benites

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CP. Johnson Alexis Santamaría Puyuche
CONSEJERO REGIONAL

Está grabado señor Consejero Delegado, no tengo nada que negar al respecto. Bien en principio señor Consejero Delegado como usted puede observar en el expediente que le he alcanzado, no está foliado correctamente, eso denota ya una irregularidad, una deficiencia, negligencia, que se yo, de la notaría que tramitó, gestionó esa notificación nosotros no tenemos la culpa de eso, yo le digo en honor a la verdad ese expediente está incompleto y la razón por las cuales no están incluidos en los descargos que ha presentado el señor Wilmer Dios, es porque a mí me ubicaron ayer en horas de la tarde, para asumir esta defensa, he sido yo quien se ha dado cuenta de ese detalle y que lo estoy exponiendo en este momento porque, yo quería saber entre otras cosas cual fue finalmente al tratamiento que le dieron al descargo que presento inicialmente y cuando fui a buscar en el expediente me di con la sorpresa que estaba hasta la hoja cinco, entonces yo no sabía realmente que decidió realmente el Consejo o la Comisión respecto los primeros descargos que entregó mi defendido, ahí fue que me di cuenta del tema de la notificación, pero ese es un detalle más, en este procedimiento señor Consejero Delegado señores consejeros, quisiera antes de entrar al detalle por qué tiene que ver, me gustaría contar un par de casos relacionados a lo que yo voy a exponer en este acto: **(1)** en el año mil novecientos ochenta (1980) en Estados Unidos en la corte de Massachusetts un hombre mató a dos mujeres se le encontró con el arma homicida, se le detuvo, se lo llevo detenido, confesó y el señor fue llevado a juicio pero no fue condenado, y no fue condenado. porque al momento de hacer su confesión no estaba acompañado de un abogado, además; de esto, se había quebrado la cadena de custodia del arma homicida, la cadena de custodia es una garantía procesal que impide que nadie tenga acceso a las pruebas, porque lo pueden contaminar, los puede manipular, es así que salió libre este señor por un tema procesal, si era culpable, lo sabía la policía, lo sabía, pero no podían condenarlo por un tema procesal. **(2)** otro punto que tiene que ver mucho con la historia del derecho, ustedes habrán escuchado en las películas norteamericanas cuando les leen los derechos. ese es el producto de un caso que se dio en el año 1966, el famoso caso Miranda versus Arizona, la Corte Suprema de Estados Unidos Régulo este tema de los Derechos Miranda, un hombre llamado Miranda habría secuestrado y violado a una mujer, detenido

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. George Gouver Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
OB. PNP. (R) Freddy Adalberto Bousofía Cordero
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
C. José Alberto Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
P. Johnson Alexis Sarmiento Puyuche
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
P. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
P. George Gotver Diaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

confeso, la Fiscalía obtuvo una sentencia condenatoria a este delincuente y fue condenado a 15 años, posteriormente este caso llega hasta la Corte Suprema y esta estableció que la confesión de Miranda era irregular, porque a él no se le había informado de que tenía derecho a guardar silencio, de que tenía derecho a un abogado, a que le asista un abogado en todas las instancias del procedimiento, este caso fue anulado y a partir de ahí la Corte Suprema de Estados Unidos estableció la obligación de cada vez que haya una detención leerle sus derechos, posteriormente, solo para terminar esta anécdota Miranda fue condenado en otro proceso con nuevas pruebas, 11 años después Miranda sale, cuatro años después otro delincuente lo mata y a este delincuente cuando lo detienen le leyeron sus derechos Miranda y hace uso de sus derechos a guardar silencio. Eso es una anécdota para dar a entender señores consejeros que por más culpable que parezca una persona, por más condenable que parezca una conducta, si ustedes no respetan el procedimiento, sino se respetan las garantías mínimas, las garantías constitucionales del procesado, el procedimiento no llega a una finalidad justa, por más culpable que sea la persona; entonces, lo que vengo a decirles hoy, no es que; mi defendido sea inocente de los cargos que se le imputan, lo que vengo a decirles hoy, es que se han violentado los derechos, el procedimiento regular no lo han complementado, el sistema de justicia, el jus puniendi del Estado, ya sea administrativa o penal se fundamenta como todos lo sabemos en el principio derecho defensa, es fundamental, es inquebrantable, no existe un proceso, una justicia, sino; estaríamos en edad media y regresariamos a la santa inquisición. Qué me quiero decir con esto, que a mi defendido se le ha denegado su derecho de defensa, por ejemplo: en el momento, si se le ha denegado su derecho a la defensa, porque si yo en un procedimiento regular se me notifican unos cargos y me piden mis descargos, esos descargos no puede ser descartados por temas formales, porque: por encima de la formalidad incluso está en la Ley 27444 el principio de informalidad por encima de la formalidad está el derecho de defensa, tú dudas de que estos descargos lleven mi firma, pues, sí está a mi favor si está argumentando a mi favor, entonces; tienes que admitirlo, no puedes decir, no, yo tengo por rechazado porque, me parece que no es tu firma o tu firma está escaneada, desde el año 2020 salió la ley creo que es 31117 ó 71, no recuerdo bien, que obliga a las entidades del Estado implementar mesa de partes virtuales, y que se presenta en la mesa de partes virtuales, documentos escaneados, la corte de justicia, la corte suprema de justicia desde que empezó la pandemia sacó diversas directivas y nosotros los abogados presentamos documentos escaneados, documentos con firmas legalizadas, notariales, escaneadas, recibos, vouchers, depósitos judiciales escaneados y son válidos en ese procedimiento, porque no



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GOB. PNP. (R) Freddy Adalberto Rodríguez Cortés
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. José Antonio Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
P. Johnson Alexis Santamaría Puruch
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. George Goveer Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL



podemos, en pro de la formalidad recortar el derecho de defensa de las personas y decir en uniforme no lo tengo, o lo tengo por rechazado por no presentado, porque me parece que no eres tú el que está presentando los descargos, eso sí es una afectación al derecho de defensa aquí en la china y donde sea, es una afectación al derecho, por poner un ejemplo y acá se dice que se había mandado una notificación para que haga sus descargos posterior al informe final y eso no es cierto, lean la comunicación qué es lo que dice - lo que dice es que se le cita a usted a la Sesión de Consejo donde se va a debatir el Informe final, donde dice usted tiene 5 días para presentar sus descargos, dónde, en el informe que no es la comunicación que se le ha enviado, pero el informe está incompleto, yo digo que está incompleto, porque es la verdad, entonces señores no solamente se trata de que en apariencia se ha seguido toda la escritura de Ley, el fundamento principal de un proceso siempre va a ser el derecho de defensa y si se afecta el derecho de defensa por más mínimo que sea se quiebra el procedimiento y aquí estamos en un procedimiento en el que se ha descartado los descargos de Wilmer Dios porque la firma era escaneada y eso que también le habían dicho de que no habían presentado su DNI cuando ya desde el año 2016 salió un Decreto Supremo en el que le prohibía al Estado a pedirle DNI o copia de DNI en la solicitudes o los procedimientos a los administrados y toda documentación que la entidad pueda tener acceso de acuerdo a sus competencias, entonces, tampoco podía pedirle DNI y tampoco era exigible que la firma sea legal claro podría decir lo que pasa es que como el procesado está prófugo no puede firmar y la escaneado y ahí hay que hacer una precisión, el hecho de que una persona está condenada no significa que está obligada a presentarse o entregarse, ese es un derecho fundamental que cualquier constitucionalista o penalista lo puede decir tengo derecho a resguardar mi libertad si yo considero que la sentencia es injusta, yo no estoy obligado a presentarme, ponerme a buen recado y si para defenderme tengo que escanear mi firma pues la escaneo, no se puede recortar el derecho de defensa, entonces; en este acto, yo he visto ya el informe completo donde dice se tiene por no presentado, claro lo vuelvo a repetir los descargos que han presentado, los abogados del señor Wilmer Dios que los han enviado desde Lima no han considerado eso, yo sí lo considere, leí, quise saber más, mejor dicho ley y me di cuenta que faltaba eso y lo estoy exponiendo, porque es una irregularidad, ustedes no tienen cómo probar si lo que yo digo es mentira y ustedes tampoco tienen cómo probar si lo que yo digo es mentira y ustedes no tienen como probar si lo que ustedes dicen es verdad, porque está mal foliado, ¿cómo ustedes llegan a la verdad?, claro puede ser suspicaz, como dice el Consejero Delegado puede prestarse a que el abogado está empleando otros medios, pero; como probamos, como llegamos a eso, el

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

expediente no está foliado, está mal foliado, ¿eso es culpa mía?, no es culpa mía, ¿es culpa de Wilmer Dios?, tampoco, ¿es culpa de ustedes?, tampoco; pues hubo una irregularidad en el camino y si ustedes traspasan, pasan por encima de eso pues van a violar la Ley y usted están aquí para cumplir la Ley, yo lo sé, y está bien, que están haciendo su trabajo, correcto, nadie discute eso, pero; se está violando la Ley y si ustedes no regularizan este procedimiento, se está violando la Ley. Señores esta Comisión, es de Fiscalización y ustedes mismos lo han citado en su Informe, la Comisión de Fiscalización de acuerdo al artículo 121 del Reglamento, establece que las comisiones de investigación son las que se conforman para realizar indagaciones como consecuencia de denuncias, quejas o presunción de irregularidades de los funcionarios y las comisiones especiales son para aquellos asuntos como el que estamos ahorita y hemos citado ahí por ejemplo el expediente 2020033470 del Jurado Nacional de Elecciones en una Resolución del 18 de diciembre de 2020, estableció que para este tipo de situaciones lo que corresponde es la conformación de una Comisión Especial, y; ¿qué es una Comisión Especial?, de acuerdo a su mismo Reglamento concordante con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se conforman comisiones especiales para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las comisiones ordinarias o que por su importancia o gravedad se hiciera necesaria, una Comisión Investigación es porque salió un video de un funcionario cogiendo dinero, una Comisión de Investigación es porque los moradores de un pueblo joven han denunciado irregularidad en una obra, una Comisión de Investigación es porque se han presentado quejas por un procedimiento administrativo irregular, esas son las causales por las que se puede conformar una Comisión Investigadora, no para sancionar, esa otra irregularidad que nosotros estamos observando. Entonces la Comisión de Investigación tiene otra naturaleza, es más ustedes ya lo han sancionado al Señor Wilmer Dios y se conformó una Comisión Especial, no una Comisión Investigadora, correctamente fue una Comisión Especial, lo otro que estamos observando nosotros, es que, también durante el procedimiento, y esto también es importante, el tema de la tipicidad, o sea si yo aperturé un procedimiento, yo tengo que decirte cuales son los cargos específicos y las normas, citar las normas, eso está establecido en reiterados pronunciamientos del tribunal del SERVIR y en el Tribunal Constitucional ni que decir, entonces yo tengo que decirte cuáles son tus cargos y que normas has infringido, porque en base a eso yo elaboro mi defensa, y acá había una presunción, la cosa es que cuando se implementó y se aperturo este procedimiento, se dijo vamos a aperturar un procedimiento para la suspensión en base al artículo 31°, inciso 2 o 3 o 2 y 3, y estos son muy diferentes, uno es detención, es un proceso normal y el otro es sentencia, eso también tiene que quedar bien definido desde

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
OB. PNP. (R) Freddy Adalberto Benítez Noriega
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
José Arturo Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CP. Johnson Alexis Santamaría Puga
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. Daniel Edgar Sanjines Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. George Gouver Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ruddy Fiestas
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
OB. PNP. (R) Freddy Adalberto
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
C. José Wilfredo Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
P. Johnsen Alexis Santamaría Páruche
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Dc. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Dc. George Couver Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

el inicio, no al final, porque en el informe final si lo han definido, pero en el inicio cuando yo te notifico los cargos tengo que especificarte cuales son las normas que tu has infringido y ahí se debió precisar cuál era el inciso del artículo 31 por el cual se le estaba juzgando, tampoco ha sido precisado en ese momento de la apertura de las diligencias. Entonces, ya para terminar con estas situaciones que como ya estamos viendo no son de fondo, son de forma y no por ser de forma dejan de ser importantes, se ha violentado el procedimiento administrativo, se han pasado por alto los descargos presentados por el señor Wilmer Dios, por el hecho de que su firma era escaneada y eso es ilegal, no se le ha corrido traslado del informe final al margen de que esté completo o no yo voy a fundamentar que incompleto, pero al margen de eso, dice la comunicación se le otorgan cinco días para que usted presente sus descargos, no lo dice, dice se le cita a esta audiencia para que usted en audiencia pueda hacer el ejercicio de defensa y presentar sus descargos en la Sesión, lo correcto es que a mí me das un plazo para presentar mis descargos y después de ello, en la que ustedes van a evaluar sus descargos citan a Sesión de Consejo y deciden lo que corresponda. Señores es lo que yo quería decirles, manifestarles en el ejercicio del derecho de defensa que inicialmente no se ha considerado, recuerden que en el informe final lo dice textualmente, en vista de que no subsano el tema de la firma se tienen por no presentados, esa vulneración es una causalidad de nulidad, y va a ser así, declarado nula, entonces vamos hacer las cosas bien señores consejeros, yo creo que lo correcto es regularizar el procedimiento y a partir de ahí ustedes pueden seguir el trámite correspondiente y decir con toda certeza que si se ha llevado el procedimiento respetando todas las regularidades de Ley, todos los derechos que le corresponden al procesado. Muchas gracias.

Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO – Consejero Delegado
Abg. Roberto Urbina Ramírez, con respecto a lo que usted manifestaba que en el informe final, pero usted ha tenido conocimiento de pleno derecho, le ha dado lectura, se nota que conoce el informe final muy bien y completo, usted dice y manifiesta que los abogados de la Ciudad de Lima han enviado este uso de la defensa con el oficio, los descargos, donde nosotros hemos conformado inicialmente en la primera suspensión una comisión especial; yo quisiera que usted nos pueda demostrar en honor a la verdad, usted se viene y se sienta aquí que nosotros hemos conformado una comisión especial, quien le habla he sido Presidente de la Comisión Investigadora y por consecuencia de ello el auto uno del Jurado Nacional de Elecciones nos dice de que está muy bien, que puede ser una comisión investigadora; le vamos a hacer la consulta, cual es la Comisión que se debería conformar y llevar el proceso de suspensión.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
OB. PNP. (R) Freddy Adalberto Flores
CONSEJERO REGIONAL

Abog. ROBERTO URBINA RAMÍREZ – Representante legal de Wilmer Florentino Dios Benites
Ya le comenté, una comisión especial.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. José Antonio Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO – Consejero Delegado
Esa es la que usted afirma que debería ser. Le comento algo, la Comisión no suspende, la Comisión no sanciona.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CP. Johnson Alexis Santamaría Pupoche
CONSEJERO REGIONAL

Abog. ROBERTO URBINA RAMÍREZ – Representante legal de Wilmer Florentino Dios Benites
No, ya sabemos que no sanciona, sanciona el Pleno.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. Daniel Edgar Sanjinez Alarcos
CONSEJERO REGIONAL

Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO – Consejero Delegado
Como abogado tiene pleno conocimiento y a eso vamos, la Comisión no está sancionando la Comisión está emitiendo un informe final, la Comisión eleva al Pleno del Consejo Regional y es el Pleno del Consejo Regional quién va a tomar la decisión sancionadora y tiene las facultades, ni una Comisión, ni la Comisión Especial, ni la Comisión Investigadora, ni las comisiones ordinarias; para dejar claro doctor, nosotros en el debido proceso hemos tenido el debido cuidado, hemos hecho las notificaciones correspondientes, también nos hemos soportado por supuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, donde exige la firma del usuario cuando es un documento virtual, para eso se le acreditan las firmas digitales, y de esto usted como abogado tiene conocimiento, y hace mucho tiempo se vienen empleando las mesas de partes virtuales para poder notificar documentos virtuales, en este caso ha sido un documento físico, donde de una u otra manera fue observado por la Comisión, se le dio el plazo correspondiente que estipula el artículo 136° del TUO de la Ley 27444, y es ahí donde no se habría vulnerado el derecho de defensa, porque si se le ha brindado el tiempo correspondiente para que pueda subsanar esa observación, y es eso lo que realmente quiero explicarle consejeros regionales, nosotros no somos ni jueces ni fiscales, nosotros tenemos si la atribución conferida por la Ley y, por supuesto nos soportamos en el Reglamento Interno del Consejo Regional para poder hacer cumplir lo que la ley nos exige y aquí la Comisión que firma la mayoría del Consejo Regional, son cuatro consejeros regionales que conforman la Comisión Investigadora, para llevar el proceso de suspensión del Gobernador Wilmer Florentino Dios Benites y elevan al Pleno del Consejo Regional y dan las recomendaciones siguientes; vamos a darle, no, como usted manifiesta en qué en un momento se crea la presunción en este procedimiento, acá nosotros tenemos un cargo de la Notaría que de acuerdo a los procesos notariales en el artículo 100° de la

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. George Gouver Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. PNP. (R) Freddy Adalberto Villegas Comas
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. José Marino Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. P. Johnson Alexis Santamaría Puruch
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. George Gouver Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

Ley Notarial, realmente los documentos se validan con el sello del notario y las notificaciones realizadas por la entidad correspondiente, nosotros como Consejo Regional hemos recibido el cargo, hemos recibido el documento original de la Notaria con la fecha en el cual corresponde, a raíz de eso se ha notificado brindándole los cinco días hábiles para que pueda hacer uso de su defensa y los descargos correspondientes, y esto se valida y se configura porque de acuerdo a esta notificación están alcanzando los descargos correspondientes y el día de hoy tenemos la dicha de tenerlos sentado aquí Dr. Urbina para poder hacer uso de su defensa o en representación del Ing. Wilmer Dios Benites - Gobernador de la Región Tumbes, donde también tenemos un documento del SISGEDO del trámite reporte punto PHP del miércoles primero de diciembre, del día de hoy, es el Oficio N° 136 que es el que se le ha hecho la notificación a través de la notaría con fecha 22 de noviembre del 2021 folios 68, que revisando el expediente son 67 folios más el documento que se notifica son 78, cita a Sesión Extraordinaria N° 21 -2021, para el día 1 de diciembre del 2021, donde también se podría observar, no sabemos si es por la premura del tiempo, hemos observado que en dos oportunidades la fecha miércoles 2 de diciembre, se precisa como fecha de notificación, cuando hoy estamos en la fecha de Sesión, perdón, que se le ha notificado para el miércoles 2 de diciembre, es un documento que envía y firma el Gobernador, no queremos creer que lo haya realizado usted, ya lo ha manifestado que realmente no encaja a lo que se está haciendo como defensa. En el numeral 5, dice finalmente mediante oficio el cargo el cargo del Consejero Delegado me cita a Sesión Extraordinaria para el día miércoles 2 de diciembre del 2021, para tratar el Informe del 01-2021, sobre esto, podemos decir y la presunción que podemos tener nosotros que han sido notificados con 68 folios en la cual podemos demostrarlo del trámite documentario que sale la notificación del Gobierno Regional y a ustedes solo les llega 5 hojas de las 9 del Informe final, puesto a esto consejeros si entramos al debate correspondiente. Para precisarle, que el Jurado Nacional de Elecciones en el auto 1, nos dice que puede ser una Comisión Investigadora o puede ser una Comisión Ordinaria que podría hacer la suspensión y puede ser cualquier tipo se Comisión que realice la investigación, porque quien suspende es el Consejo Regional.

Sr. GEORGE GOVVER DIAZ CRUZ – Consejero Regional

Quiero agradecer a Dios por un día más de vida, agradecer por la oportunidad también que nos brinda a los familiares y a cada uno de ustedes, consejeros colegas buenas tardes, también saludar a los medios de comunicación a los funcionarios y al abogado que hoy también nos visita en el Consejo Regional, preocupado por las expresiones del abogado por estar prácticamente cuestionando el tema del Informe final, el tema de la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

SOB. PNP. (R) Freddy Adalberto Cortés
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. José Marino Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CP. Johnson Alexis Santamaria Pareda
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. George Conner Diaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

Comisión, yo creo que el Consejero Delegado le ha informado que aquí señor abogado se maneja un SISGEDO y aquí de Consejo Regional y en el Gobierno Regional ha salido todo el informe completo incluso a la Notaría para que sea notificado al mismo señor Gobernador Regional y ahora usted supuestamente nos viene a sorprender donde no ha llegado el informe completo, de verdad al escucharle usted parece que si conoce el informe final, conoce el informe completo que ha llegado hasta el mismo Gobernador, yo pedirle a usted Consejero Delegado que el abogado ya ha tenido la oportunidad de poder defender al señor Wilmer Dios Benites al cuál se ha facultado para que pueda venir y hacer el uso de su defensa, hemos escuchado al abogado, hemos escuchado también el informe final, yo creo Consejero Delegado, ha tenido la oportunidad el abogado para que pueda expresar la defensa del señor Gobernador Wilmer Dios Benites, pedirle a usted Consejero Delegado para ir ya a poder debatir el informe final, ya hemos escuchado, usted ha aclarado también Consejero Delegado sobre algunas dudas que de repente puede haber tenido el abogado. Eso nada más quería agregarle, no sé si el Presidente de la Comisión tiene algo más que decir,

Abog. ROBERTO URBINA RAMÍREZ – Representante legal de Wilmer Florentino Dios Benites

Sí, yo sé que mi participación es solamente para el hecho de hacer uso de la palabra en defensa, considerando que usted ha aludido algunas expresiones mías y también el Consejero aquí presente que ha hecho el uso de la palabra precediéndome, solicito el uso de derecho de réplica antes de retirarme, y ustedes dejarlos con el debate correspondiente.

Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO – Consejero Delegado
Sí.

Abog. ROBERTO URBINA RAMÍREZ – Representante legal de Wilmer Florentino Dios Benites

Gracias, en principio no es mi intención señor Consejero sorprender a nadie yo argumento lo que he venido a decir, si eso les genera algún inconveniente o alguna molestia, es entendible, pero es mi trabajo decir lo que tengo que decir en defensa de mi patrocinado, yo no he dicho que no haya llegado al informe señores, yo he dicho que ha llegado incompleto y esas tres hojas que faltaban las acabo de leer ahorita y básicamente quería saber cuál fue el tratamiento que le hicieron a los descargos y cuáles fueron las conclusiones, porque las conclusiones no dicen córrasele traslado para que haga sus descargos, sino cítese para que aquí en Sesión de Concejo haga sus descargos, son cosas muy diferentes señor Consejero y final permite y si me presta atención señor Secretario, estoy



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

haciendo uso de la palabra, por favor, ya me voy a retirar, quisiera decirte solamente esto, no existe y ustedes no pueden probar ese documento en el cual le digan al señor Wilmer Dios, señor Wilmer Dios aquí está el informe final y usted tiene 5 días para hacer sus descargos, no existe, es mentira no están en el informe y tampoco en la comunicación, entonces yo no estoy diciendo que no ha llegado el Informe, sino que ha llegado incompleto y además no se le ha hecho el uso descargó y además es totalmente cierto y finalmente ya se ha tocado en la norma el artículo 1° el principio de informalismo que está en la 27444, y que más claro no puede ser; las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanado en el procedimiento, siempre que dicha escusa no afecta derechos de terceros o interés público; señores consejeros, no se admitieron descargos y tampoco se ha corrido traslado del informe final correctamente para que haga sus descargos, no se le ha dicho haga sus descargos dentro del plazo de 5 días. Muchas gracias por el uso de la palabra que me han dado y con su permiso.

Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO – Consejero Delegado

Gracias Doctor Roberto Urbina, con respecto a la notificación a criterio personal no se le ha vulnerado el derecho del debido procedimiento y mucho menos el de legítimo derecho a la defensa puesto que con Oficio 12-2021/GOB. REG. TUMBES, de fecha 16 de noviembre se le solicita subsanación de que la firma no era legible puesto a que el señor Wilmer Florentino Dios Benites se encuentra prófugo de la justicia, no habido en su centro de labores ausente por el mismo, se le pide pueda subsanar en dos 2 días de acuerdo a Ley en los plazos correspondientes, para que el pueda subsanar y tenga el tiempo suficiente como lo ha tenido para poder enviar los documentos de su representación documento de su descargo y pienso que ha tenido el derecho o el tiempo suficiente de acuerdo a Ley para poder realizar la subsanación correspondiente, porque dentro del legítimo derecho a la defensa alguien podría estar suplantando con intenciones malas de poder enviar esos documentos inexactos, con la falta de la copia de su DNI y con el escaneo que realmente se ha generado, sabemos que por tener digamos malas acciones administrativas ante el estado y muchas personas Pues realmente han sido afectada no principalmente el Estado y muchas personas que realmente han sido afectadas, y principalmente al Estado podrían estar generándole de repente con malas intenciones poder no hacer uso de su defensa y que realmente se le pueda sancionar lo más rápido posible.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Abog. PNP. (R) Freddy Adalberto Boulanger Cordero
CONSEJERO REGIONAL

Abog. ROBERTO URBINA RAMÍREZ – Representante legal de Wilmer Florentino Dios Benites

Señor Consejero muchas gracias por la participación.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. José Alberto Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO – Consejero Delegado

Si antes que se retire la admisión de esta notificación, porque no sé notificó la observación de la falta de los folios del Informe, porque no se ha notificado desde el día 23 o 24 que ha recibido la notificación y en sus descargos no lo precisa.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CP. Johnson Alexis Santamaría Pizuch
CONSEJERO REGIONAL

Abog. ROBERTO URBINA RAMÍREZ – Representante legal de Wilmer Florentino Dios Benites

No piden descargos señor Consejero, solamente citan a la Sesión de Consejo, porque tendría que poner eso en autos si en la Sesión de Consejo le está informando, le vuelvo a repetir no nos han corrido traslado para descargos en ninguna parte lo dice, lo que se ha dicho es que se cita la Sesión de Consejo, no se le ha corrido el traslado del informe para que presente sus descargos, eso es falso, lo que dice que haga sus descargos en la sesión del consejo nada más.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. Daniel Edgar Sanjines Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO - Consejero Delegado

Vamos a cederle la palabra al Secretario del Consejo Regional para que pueda absolver las consultas con respectos a las observaciones que hace el letrado Roberto Urbina.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. George Gerver Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Grón
CONSEJERO REGIONAL

Abog. CHRISTIAN OMAR SOSA CASARIEGO – Secretario del Consejo Regional

Simplemente Consejero en relaciona a lo que usted está contestando en relación a las observaciones que hace el letrado, si dice que le han llegado folios menos al Informe en el expediente en relación al Informe N° 01, Que es el informe final de la Comisión Investigadora, pues y dice que no se le ha dado los cinco días o no se mencionan los cinco días del plazo en el Oficio N° 136 que los firma el Secretario del Consejo Regional donde le convoca o se le cita a la Sesión Extraordinaria, le precisa en el penúltimo párrafo, en ese sentido para los fines pertinentes en el marco la recomendaciones expuestas en el Informe N° 01 de fecha 19 de noviembre, formulado por la Comisión Investigadora conformado con el Acuerdo N° 054 se adjunta al presente citado informe junto con la documentación sustentaria, y dentro de las recomendaciones del Informe.

Abog. ROBERTO URBINA RAMÍREZ – Representante legal de Wilmer Florentino Dios Benites



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
OB. PNP. (R) Freddy Adalberto B...
CONSEJERO REGIONAL

Pero que dice la comunicación y la citación dice le corre traslado de sus descargos no lo dice.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. José Orlando Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

Abog. CHRISTIAN OMAR SOSA CASARIEGO – Secretario del Consejo Regional

En el marco de las recomendaciones, y una de las recomendaciones menciona en el numeral tres, recomendaciones al Consejero Delegado, que tenga en cuenta el plazo de cinco días, o no debe mediar cinco días entre la convocatoria y la sesión.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CP. Johnson Alexis Santamaría P...
CONSEJERO REGIONAL

Abog. ROBERTO URBINA RAMÍREZ – Representante legal de Wilmer Florentino Dios Benites
Hay que adivinar.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. Daniel Edgar Sanjinez Alarcó
CONSEJERO REGIONAL

Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO - Consejero Delegado

A eso doctor queremos de repente dar por aclarado al Pleno del Consejo Regional aquí los amigos de prensa donde con Oficio N° 136-2021/GOB.REG. TUMBES, de referencia dice sumilla: Presento descargos textualmente dice, solicito nulidad de los actuados, aquí está solicitando sus descargos.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. George Couver Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

Abog. ROBERTO URBINA RAMÍREZ – Representante legal de Wilmer Florentino Dios Benites

Porque no han corrido traslado se está descargando y solicitando la nulidad.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO - Consejero Delegado

Ósea usted dice que no está haciendo notificado para que haga sus descargos. Podemos observar con respecto a la supuesta vulneración que usted como abogados ya lo ha dicho entendemos cuál es su función de venir a defender de repente en este caso lo indefendible, por que el señor sobre sus hombros cae una Sentencia por cuatro años de pena privativa de libertad, tiene una orden de captura el señor está prófugo de la justicia que realmente de acuerdo al artículo 3 se configuraría la causal de suspensión en el artículo 31° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Vamos a pedir por favor al doctor Roberto Urbina que por favor no interrumpa mientras el Secretario del Consejo va hacer la aclaración correspondiente por favor.

Abog. CHRISTIAN OMAR SOSA CASARIEGO - Secretario del Consejo Regional



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Si, se ha mencionado que faltaban los folios y quería terminar, pero se me interrumpió, hace sus descargos el señor Wilmer Florentino Dios Benites y usted dice que no tenía conocimiento del Informe, pero si lo ha conocido, porque lo ha recibido y tanto así que lo menciona en sus descargos, en el quinto vicio, donde menciona que el Secretario del Consejo le alcanza el informe, y no dice que se le alcanza incompleto, entonces se valida que el informe ha llegado bien, o lo ha tenido a la vista, le ha dado lectura doctor, entonces no hace la observación en su escrito, no precisa que este informe a que llegado incompleto, entonces se toma por hecho que la documentación esta conforme y se basa a presentar sus descargos en relación al expediente completo, donde incluso toma de conocimiento y para los descargos toma el Informe N° 01 de la Comisión Investigadora que lo menciona en su documento, pero no haciendo la observación que ahorita usted esta haciendo.

Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO - Consejero Delegado

Así es entonces consejeros regionales le vamos a dar las gracias al doctor Roberto Urbina Ramírez disculpa nos pueda permitir a llevar al debate correspondiente si muchas gracias.

Ya tenemos de pleno conocimiento, se ha dado lectura el informe final de la comisión investigadora también se ha dado lectura a los descargos que presenta el ingeniero Wilmer Florentino Dios Benites donde si adjunta la copia de su DNI y por supuesto la firma original de la misma este documento realmente si se puede visualizar que es la firma original y esta necesariamente la copia de su DNI y creo que este documento pues ha sido admitido por parte de la secretaria del consejo regional sin observaciones también hemos dado lectura al documento del ingeniero Wilmer florentino dios Benites donde le da la facultad al letrado Roberto Urbina Ramírez creo que con todo lo que ya hemos escuchado consejeros regionales si ya hay algo que tengan que acotar estamos solicitando la palabra del Consejero Boulanger.

Sr. FREDY ADALBERTO BOULANGER CORNEJO

Muchas gracias Consejero Delegado por la oportunidad que me brinda para poder expresar mis palabras ya se escuchó la defensa se escuchó los argumentos se ha leído el informe, estamos en el debate me parece.

Yo lo que quiero acotar aquí es referente a los vicios o a los actos que puedan a verse omitidos en el proceso que se está ventilando todo está dicho en el procedimiento administrativo, señores consejeros la Ley de Procedimiento de Administrativo General, la Ley 27444, en su artículo 15° dice lo siguiente que, en independencia de los vicios del acto administrativo justo se está tocando un tema que relacionado a los vicios que puedan haberse ocasionado en el proceso de confección del informe o de la

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

investigación dice los vicios incurridos porque siempre se incurren los vicios procesales en la ejecución de un acto administrativo o en su notificación a los administrados son independientes de su validez esto que quiere decir que son esos actos son independientes de la validez del acto a que estamos nosotros inmersos aquí ¿cuál es el acto? el acto es de la suspensión que corresponde y, el artículo 14 de la misma Ley dice cuando el vicio.

Sr. FREDY ADALBERTO BOULANGGER CORNEJO – Consejero Delegado

Y en el artículo 14 de la misma ley indica: "Cuando el vicio en el acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente" esto no quiere decir que va a cortar el trámite, prevalece la conservación del acto, puede haber vicios, puede haber todo lo que haya ocasionado, pero; el acto prevalece, ¿cuál es el acto el acto?, el acto es la suspensión a lo que nosotros nos estamos refiriendo.

Procediéndose a su enmienda por la propia entidad emisora, pero en el supuesto caso de que ya está el informe realizado, entonces; nosotros lo que tenemos que hacer es correr traslado al jurado nacional de elecciones y allá, el Jurado Nacional de Elecciones estoy seguro que va a tomar en consideración estos artículos del Procedimiento Administrativo General, por un acto administrativo que no se pudo concluir o que no se pudo realizar o que se cometió un vicio procesal, no se le va a dejar que el gobierno regional así como está, se tiene que sancionar. El señor gobernador no puede prevalecer en el cargo porque no le corresponde, la ley lo dice, no podemos estar con un Vicegobernador ahí asumiendo la Gobernación por encargatura, la ley lo dice, que nos dice nuestra ley orgánica de gobiernos regionales por lo cual nosotros hemos estado solicitando al pleno del consejo que se suspenda del cargo al Gobernador, para que pueda dar las credenciales correspondientes, en su defecto será temporalmente, pero; tiene que tener credenciales el Gobernador encargado y no podemos estar, incluso; se comenta de que el Gobernador al hacer los cambios que ha realizado está incurriendo en delito o falta administrativa, esa es la incertidumbre en la que nos tienen ahorita esta situación. El otro tema que el código penal en su artículo 380 habla del abandono de cargo en la administración pública, el señor desgraciadamente, nuestro gran amigo Wilmer Florentino Dios Benites, a quien le tengo una consideración como persona, pero hizo abandono del cargo que es otro delito que ha cometido y eso no nos corresponde, eso ya es cuestión del procurador, entonces; yo creo aquí que tenemos que dedicarnos a darle el trámite correspondiente a lo que nos ha traído aquí, que es la suspensión del cargo, muchas gracias consejero.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

GOB. PNP. (R) Freddy Adalberto Boulanger Cornejo
CONSEJERO REGIONAL

Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO - Consejero Delegado

Hemos escuchado al Consejero Boulanger, y si hay la participación de cualquier otro Consejero Regional, puede solicitar la palabra, Consejero Daniel.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. José Arturo Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

Tc. DANIEL EDGAR SANJINEZ ALARCON – Consejero Regional

Si con su venia Consejero, como Presidente de la Comisión el informe que hemos hecho está muy claro, creo que aquí que el abogado de la defensa del ing. Wilmer Dios Benites parece que quiere sorprendernos, ha querido esas son patrañas que ellos mismos siempre han venido haciendo en estos actos de defensa ya se les conoce, el informe está bien claro, nosotros hemos hecho el procedimiento adecuado, tanto la Comisión y los plazos establecidos, yo creo que acá la Comisión la tiene bien clara y bueno ya empecemos al tema de la votación, salvo algún Consejero que se quiera pronunciar.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CP. Johnson Alexis Santamaria Pupuche
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. Daniel Edgar Sanjinez Alarcon
CONSEJERO REGIONAL

Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO - Consejero Delegado

Vamos hacerle la consulta correspondiente, Consejero Rudi Fiestas Girón, miembro de la Comisión.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. George Sover Diaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

Bach. DERECHO RUDI FIESTAS GIRON – Consejero Regional

No señor Consejero, yo creo que todo está claro al menos para mí, y creo que parte del Consejero Daniel tiene razón;

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO - Consejero Delegado

Si algún otro Consejero que no sea parte de la Comisión quiere pronunciarse, bienvenido sea.

Tc. DANIEL EDGAR SANJINEZ ALARCON – Consejero Regional

Consejo José Ortiz Zarate, Consejero George usted también es miembro de la Comisión, se reafirma, Consejero Alexis Santamaria.

CP. JOHNSON ALEXIS SANTAMARIA PUPUCHE – Consejero Regional

Si Consejero Delegado, solamente 3 cosas que me han sorprendido del debate podríamos decir de las observaciones la primera correspondiente a lo que hacía mención la defensa de Wilmer Dios Benites acerca que no le había llegado completo el informe, he podido revisarlo esta foliado faltando las hojas que falta del informe que se ha leído, por otra parte tiene otro folio más arriba así que no sé cuál de ellos vale; considerando ello y viendo lo que el abogado ha traído está incompleto, eso creo que todos lo hemos podido ver. Lo otro consejero delegado punto número 2 es con respecto al punto número 1 que el Consejero Boulanger que parte de los actos administrativos no son trascendentes, pues yo considerado de que me



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
SOB. PNP. (R) Freddy Adalberto Poma Torres
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. José Alfonso Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CP. Johnson Alexis Santamaría Pupo
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. Daniel Edgar Sanjines Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. George Gouyer Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

Llegue a mi como imputado, investigado, por ejemplo un informe que no está completo, donde están los puntos que determina la Comisión, yo creo que si es relevante, punto numero 2 es lo que la Comisión menciona, por ejemplo con respecto a la firma, dice: sin embargo de la revisión de dicho escrito se puede advertir que la firma no era original, no sé en qué se basan para decir que la firma no es original, simplemente yo no puedo agarrar un documento y decir que esa firma no es original, no es el punto y no creo que sea tan fácil y como punto numero 3 Consejero Delegado con referente a la Comisión Investigadora, pude revisar nuestro Reglamento Interno, y el Reglamento Interno nos dice la Comisión Investigadora tiene que tener un plazo fijo, tiene que especificarse un plazo en el cual tiene que decir el plazo de duración donde las comisiones investigadoras será el que determine el acuerdo de su duración y no se menciona en el Acuerdo de Consejo Regional ese plazo para la elaboración o determinación del informe, esas tres cosas quiero dejar en claro Consejero Delegado por lo cual si me generan duda esos tres puntos, muchas gracias.

Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO - Consejero Delegado

Con respecto a lo que usted vierte a este Pleno, que le ha llegado la notificación incompleta, nosotros hemos podido verificar con lo que el abogado manifiesta que ha podido leer 4 hojas en menos de 30 segundos y poder utilizarlas como parte de su defensa, ha validado realmente, y la aceptación con el descargo, porque aquí dice, presento descargo por nulidad, en sus descargos no precisa en ninguna parte de su contenido la falta del informe final y esto más que cualquier defensa, cualquier alegato es un informe firmado por el administrado, sino haces el descargo administrativo correspondiente, que es un proceso que le está llevando documentado, pues; estas aceptando que realmente se ha notificado el informe de fecha tal, y se ha notificado el informe de fecha 24 y ahí textualmente lo dice ha sido notificado el informe el día 24 de noviembre en única visita dice puesto bajo puerta, el Secretario del Consejo Regional Abog. Christian Omar encargado por el Consejero Delegado me cita a Sesión Extraordinaria pone, pero; en ninguna parte del 5to vicio manifiesta que el informe le ha llegado incompleto, han utilizado el informe para poder hacer su descargó y no hay nada que pueda decir lo contrario, como ya lo dijo el Consejero Daniel Sanjines "leguleyadas" de los abogados que pueden de repente encontrarse, que tampoco sé descarta de que la notaría no haya tenido a bien de poder hacer la notificación correspondiente, la notaría recepciona el documento y a nosotros como Consejo Regional nos notifica y nos dice el Señor Wilmer Florentino Dios Benites ha sido notificado el día 23 de noviembre y esto es la base para nosotros, lo que haya pasado, que en el camino al señor se le rompieron las hojas o de repente haya podido pasar cualquier cosa con el expediente no es

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

OB. PNP. (R) Freddy Adalberto Bouza Torres
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. José Aquino Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CP. Johnson Alexis Santamaria Pupo
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. Daniel Edgar Sanjinez Alarcos
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. George Gover Diaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

responsabilidad puesto que tenemos un documento de registro del SIGGEDO que se le notificaron 68 folios también los he compartido con el grupo, esa es una segunda, quisiéramos que lea la tercera participación que tuvo usted, en el tema de la conformación y la culminación de una Comisión de acuerdo a nuestro Reglamento, dice muy claro que concluye al término de la investigación, quisiéramos que lo lea completo para que no quede a medias y se pueda decir que no se le dio el tiempo o no sé específico el tiempo de duración de la Comisión y por esto esta Comisión no tiene validez.

CP. ALEXIS SANTAMARIA PUPUCHE – Consejero Regional

Gracias Consejero Delegado, para aclarar que yo no he dicho que la Comisión no tiene validez, no eso lo ha puesto usted, número dos, para aclarar también, que no estoy defendiendo lo que haya dicho el abogado, lo que esté acreditando la defensa de Wilmer Dios porque no estoy acreditando la defensa de Wilmer Dios, yo lo único que he dicho es, que si es que a mí me notificaron un informe que este incompleto, yo tengo derecho a defender al igual que usted, usted ha dicho que no podemos asegurar de que la notaría lo haya entregado completo, entonces de qué estamos hablando, nosotros no podemos basarnos en decirle que él SIGGEDO dice que puso 68 folios y punto, pero a revisemos la foliación, yo he estado revisando la foliación y está foliado sí, pero no están las hojas completas, no quiero ir más allá porque no tengo la capacidad de decir, quién lo ha foliado, quien lo ha impreso, con una declaración jurada que nos diga si puso las hojas completas o cosa por el estilo, solo estoy dando a conocer lo que he mencionado. Por otra parte Consejero Delegado hago lectura de lo que hice nuestro capítulo 2 artículo 120 acerca de las Comisiones Investigadoras, que usted ha pedido lectura, parece que no lo sabe, dice, las comisiones investigadoras son aquellas que el Consejo Regional conforma por acuerdo de la mitad más uno del número legal de sus miembros para realizar indagaciones como consecuencia de denuncias, quejas y o presunción de irregularidades que se presenten en el desempeño de la función pública, por parte de los gerentes, funcionarios o servidores del Gobierno Regional. El plazo de duración de las Comisiones Investigadoras será el que determine en el Acuerdo de su creación pudiendo renovarse dicho plazo las veces que lo estime conveniente en el Pleno del Consejo, sus labores culminan cuando presentan sus informes finales, le he dado lectura Consejero Delegado a lo que usted pidió.

Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO – Consejero Delegado

Sí creo que queda claro ahí que el Informe final ya lo determinó ahí termina la función de la Comisión Investigadora, ahora estamos en una etapa sancionadora de acuerdo a nuestras atribuciones, creo que ya hemos



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

OB. PNP. (R) Fredy Adalberto Bonifacio (Carmel)
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. José Albino Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CP. Johnson Alexis Santamaria Puyruico
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. George Couver Diaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

tenido la oportunidad cada uno de los consejeros regionales poder debatir, con respecto a esto yo me he tomado la atribución como presido la mesa de poder tomar la palabra y poder explicar lo que textualmente la defensa técnica del ingeniero Wilmer Florentino Dios Benites actual Gobernador de Tumbes, porque quién le quita la credencial es el Jurado Nacional de Elecciones después de la decisión que tomemos el día de hoy en esta Sala de Consejo. Secretario del Consejo por favor, ya hemos culminado con el debate correspondiente, vamos a las propuestas, de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión.

En vista del legítimo uso del derecho de defensa del señor Wilmer Florentino Dios Benites, a través de su abogado representante ha realizado los descargos correspondientes, ha presentado por escrito en la cual ha tomado a bien de poder hacer llegar el descargo físicamente y el abogado en el momento, que se le hizo del conocimiento de la copia del Informe final ha tomado de conocimiento el informe completo y ha hecho los descargos correspondientes, esto configuraría que habría hecho el legítimo uso de su defensa con respecto al caso de la suspensión de Wilmer Dios Benites, a esto si quisiera acotar que tenemos una jurisprudencia consejeros regionales que va a influenciar mucho en la decisión que tomemos para con la suspensión. Con la Resolución N° 177-2019-JNE, expediente número JNE 2019 00 20 46 Junín, suspensión recurso de apelación - Lima 30 de octubre de 2019, visto en audiencia pública, del 28 de octubre de 2019, el recurso de apelación interpuesto por Vladimir Roy Cerrón Rojas, gobernador regional de Junín, en contra del Acuerdo Regional N° 398-2019-GRJ/CR, del 20 de agosto de 2019, que lo suspendió en el ejercicio de sus funciones, por la causal de mandato firme de detención derivado de un proceso penal, prevista en el artículo 31, numeral 2, de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; teniendo a la vista el Expediente N.° JNE.2019001815. Mediante Oficio N.° 02218-2019-SG/JNE, del 6 de agosto de 2019 (fojas 95), se solicitó a la Corte Superior de Justicia de Junín que informe sobre la situación jurídica del gobernador Vladimir Roy Cerrón Rojas, y remita copia certificada de la sentencia que lo condenó a cuatro (4) años y ocho (8) meses de pena privativa de la libertad, dictada en el marco del proceso penal que se le sigue por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo. En respuesta, con el Oficio N.° 11-2019-5°JUP-HYO-CSJJU-PJ, recibido el 13 de agosto de 2019 (fojas 4 y 5), el Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín remitió una copia certificada de la Sentencia N.° 041-2019-5JUP/CSJJU, del 5 de agosto del año en curso (fojas 18 a 79), a través de la cual encontró responsabilidad penal en el citado gobernador por la comisión del delito de negociación incompatible o

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

[Signature]
OB. PNP (R) Freddy Adalberto Bolognini Cornejo
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

[Signature]
Lic. José Albino Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

[Signature]
P. Johnson Alexis Santamaría Pupoche
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

[Signature]
Tc. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

[Signature]
Tc. George Govear Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

[Signature]
Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

aprovechamiento indebido del cargo. Pasamos al numeral 18 de la Resolución, en efecto, atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, resultaría inoficioso remitir la citada sentencia de vista al Consejo Regional de Puno para que se reúna una vez más a fin de adoptar una decisión respecto de la cual este Supremo Tribunal Electoral ya se ha formado convicción, corresponde que se pronuncie sobre los últimos hechos descritos. Pasamos al numeral 19 de la Resolución, 19. En tal sentido, si bien no se ha acreditado la causal de suspensión, prevista en el artículo 31, numeral 2, de la LOGR, en cumplimiento de la función de administrar justicia, conforme lo dispone el artículo 5, literal a, de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N.º 26486, le corresponde a este Máximo Tribunal Electoral aplicar al caso concreto la norma jurídica pertinente. Pasamos al numeral 20 de la Resolución, así, al haberse acreditado que la autoridad regional tiene sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, debe declararse su suspensión en el cargo que ostenta. Este criterio jurisprudencial de subsunción de los hechos a la norma aplicable ha sido establecido en las Resoluciones N.º 324-2009-JNE, N.º 380-2009-JNE, N.º 173-2010-JNE. Ahí están las jurisprudencias donde realmente el Jurado Nacional de Elecciones se pronuncia que como hay un tema de forma de no habersele de repente notificado como dice cuál era la causal el Jurado Nacional de Elecciones aplico la norma de acuerdo a lo que establece la Ley, el señor ha sido sentenciado a 4 años de pena privativa de libertad está prófugo de la justicia, ya queda al Pleno del Consejo Regional tomar la decisión pertinente, Secretario del Consejo hemos concluido con la lectura de esta jurisprudencia, vamos a las propuestas correspondientes. Le pedimos al Presidente de la Comisión o algún Consejero que puedan hacer las propuestas correspondientes.

Tc. DANIEL EDGAR SANJINEZ ALARCÓN – Consejero Regional

Con su venida de Consejero Delegado, ya se ha expuesto todo el informe final como Comisión, propongo la suspensión al Gobernador Wilmer Dios Benites por 120 días, esa es la propuesta que tengo, no sé si habrá otra propuesta más.

Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO – Consejero Delegado

Como Consejero Regional el Consejero Daniel Sanjinez hace la propuesta en la cual no sé si me permiten precisar, aplicando el numeral 3 del artículo 31 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, dice por incurrir en la causal establecida en el numeral 3 del Artículo 31º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
OB. PNP. (R) Fredy Adalberto Boulanger Cornejo
CONSEJERO REGIONAL

Sr. FREDY ADALBERTO BOULANGER CORNEJO – Consejero Regional

Quiero acotar algo respecto a la petición del Consejero Daniel los 120 días caben en el caso de los numerales 1 y 2, y nosotros estamos tocando el número 3, que dice que, hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. José Albino Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO – Consejero Delegado

Pero eso no puede superar el número de la pena, no puede ser suspendido por más de 4 años.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CP. Johnson Alexis Santamaría Pizarro
CONSEJERO REGIONAL

Sr. FREDY ADALBERTO BOULANGER CORNEJO – Consejero Regional

O sea nosotros no puedo ponerle los 120 días simplemente de conformidad al numeral 3 del artículo 31, el Jurado Nacional de Elecciones determinará que es lo que le va a aplicar.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

Tc. DANIEL EDGAR SANJINEZ ALARCÓN – Consejero Regional

Si, comparto lo del Consejero Boulanger, entonces sería por el Artículo 31 numeral 3, para poderlo sancionar o suspender.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. George Gover Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO – Consejero Delegado

Hasta que no haya un trámite correspondiente por resolver, por algún recurso que pueda utilizar mas adelante, mientras dure ese proceso va a ser suspendido.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ruddy Fiestas Carón
CONSEJERO REGIONAL

Abog. CHRISTIAN OMAR SOSA CASARIEGO – Secretario del Consejo Regional

Consejero Delegado con su venia, se ha tomado nota de la propuesta que hace el Consejo Daniel Sanjinez Alarcón y ha sido también mejorada por el Consejero Boulanger y también por el Consejero Antonio Espinoza Soriano, entonces la propuesta quedaría de la siguiente forma: Suspender al Señor Wilmer Florentino Dios Benites en calidad de Gobernador Regional por haber incurrido en la causal de suspensión establecida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, simplemente ese sería la propuesta, se invoca la causal, que está enmarcado en lo que señala el numeral 3 del artículo 31, sí, cómo se está mencionando en el numeral 3 del artículo 31 lógicamente que hasta que dure el proceso, mientras no haya proceso o situación pendiente por resolver en relación a la pena impuesta al señor Wilmer Florentino Dios Benites; también señores consejeros leyendo el Informe N° 01 de la Comisión, se precisa de qué se debe tener en cuenta en la recomendación



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

SOB. PNP. (R) Fredy Adalberto Boulanger Cornejo
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. José Albino Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CP. Johnson Alexis Santamaria Pupuche
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. George Goveer Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

al Consejero Delegado que se tenga en cuenta que entre la notificación, perdón, dice: que una vez decidida la sanción o lo que haya estimado pertinente el Pleno del Consejo Regional en relación al tratamiento de este informe remitir el Acuerdo de Consejo al Jurado Nacional de Elecciones para conocimiento y fines y de la misma forma al ingeniero Wilmer Florentino Dios Benites, para conocimiento y fines, eso es lo que se debe tomar en cuenta también, según el Informe y las propuestas que se han hecho en estos momentos, y cabe precisar que en el Informe también lo ha detallado la Comisión, donde dice que el presente Informe en Sesión de Consejo Regional considerando que el señor Wilmer Florentino Dios Benites en su condición de Gobernador Regional de Tumbes ha incurrido en la causal de suspensión establecida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales proponiendo como sanción la suspensión en el cargo de la mencionada la autoridad regional y que se convoca el señor José Alemán Infante para que en su calidad de Vicegobernador Regional asuma provisionalmente el cargo de Gobernador Regional de Tumbes hasta que se resuelva la situación jurídico-penal el señor Wilmer Florentino Dios Benites.

Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO – Consejero Delegado

Ya está que ha leído el Secretario del Consejo, entonces en estos momentos vamos a elevar a votación.

Abog. CHRISTIAN OMAR SOSA CASARIEGO – Secretario del Consejo Regional

Con su venia Consejero, ante todo quisiera pedir a los consejeros presentes en relación a la propuesta que se ha formulado, si no hay otra o de repente acotar algo, Consejero Boulanger, Consejero Rudy, Consejero Albino, Consejero George, Consejero Daniel tampoco, Consejero Alexis.

CP. ALEXIS SANTAMARIA PUPUCHE – Consejero Regional

Secretario del Consejo una consulta, al documento que se ha dado lectura acerca del presentó descargos, solicita nulidad de los actuados, esa solicitud también se va a tomar en cuenta o no.

Abog. CHRISTIAN OMAR SOSA CASARIEGO – Secretario del Consejo Regional

Ya es la decisión del Consejo en Pleno, no le corresponde al Secretario del Consejo decidir,

Sr. FREDY ADALBERTO BOULANGER CORNEJO – Consejero Regional

Que, se adjunte al expediente.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
B. PNP. (R) Freddy Adalberto Borker Conner
CONSEJERO REGIONAL

Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO – Consejero Delegado

Este documento que ha llegado por mesa de partes, es un documento que tiene que darle el trámite correspondiente, se ha dado lectura para que tenga conocimiento y se pueda validar el uso de defensa y el debido procedimiento al proceso del actual gobernador, ya se le responderá, se le pondrá de conocimiento y se actuará conforme a Ley, de acuerdo a la documentación pertinente que se tenga.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. Jose Antonio Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

Respecto a la pregunta del Consejero Alexis Santamaría este documento ha llegado al Consejo Regional se va a correr traslado con respecto a la solicitud con el expediente al Jurado Nacional de Elecciones anexado al Acuerdo de Consejo Regional.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CP. Johnson Alexis Santamaría Pupoel
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Daniel Edgar Sanjinez Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

CP. ALEXIS SANTAMARIA PUPUCHE – Consejero Regional

Llega la solicitud se le manda al Jurado y no tomamos acciones sobre la solicitud, ni siquiera se responde que no se va a tomar en cuenta o algo.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. George Gouver Diaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO – Consejero Delegado

Ya se ha contestado en Sesión de Consejo con relación al documento que está usted haciendo la pregunta y por consecuencia de ello Consejero Alexis ya estamos en una etapa de votación, usted ha tenido el tiempo suficiente para poder hacer la observación.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

CP. ALEXIS SANTAMARIA PUPUCHE – Consejero Regional

Consejero Delegado le recuerdo de que no estamos en votación y terminando también el debate usted hizo lectura de una jurisprudencia que tampoco correspondía, la misma regla para todos incluyéndolo a usted.



Tc. DANIEL EDGAR SANJINEZ ALARCÓN – Consejero Regional

Consejero Delegado, discúlpeme pero ya estamos en un tema de propuestas, ya no estamos en el debate.



Sr. ANTONIO MANUEL ESPINOZA SORIANO – Consejero Delegado

Así es, y a parte que este documento lo hemos atendido con el abogado, le hemos dado lectura, hemos absuelto las preguntas que ha tenido, que, creo que más allá de todo el trámite correspondiente se le tiene que dar administrativamente Consejero Alexis, Secretario del Consejo continuar con la votación correspondiente.

Abog. CHRISTIAN OMAR SOSA CASARIEGO – Secretario del Consejo Regional

Muy bien, ya se había solicitado que lleve a cabo la votación, con la venia Consejero Delegado solicité si hubiera alguna participación, ya se

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

GOB. PNP. (R) Fredy Adalberto Boulanger Cornejo
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. José Albino Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CP. Johnson Alexis Santamaría Pupuche
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. Daniel Edgar Sanjinés Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. George Govver Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

manifestó el Consejero Alexis, el Consejero Delegado ya hizo también el descargo respectivo, indicando que ya se ha dado lectura al escrito del señor Gobernador y que se habían hecho el levantamiento de observaciones o contestado las observaciones o contestado a los descargos que formula el señor Wilmer Florentino Dios Benites en plena Sesión; escuchando ello y también además ya se ha dicho que este expediente o estos descargos que presenta el señor Wilmer Florentino Dios Benites va a ser parte del expediente que se va a derivar al Jurado Nacional de Elecciones para que tome las acciones correspondientes. Bien en ese sentido consejeros voy a tomar la votación respectiva.

Los señores consejeros que estén a favor para que se apruebe la propuesta que formulan los consejeros regionales Daniel Edgar Sanjines Alarcón, Freddy Alberto Boulanger Cornejo y Antonio Manuel Espinoza Soriano en relación al informe número uno, coinciden en que se proponga suspender al señor Wilmer Florentino Dios Benites, aplicando lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y proponen como sanción la suspensión al Gobernador Regional de Tumbes y que el Jurado Nacional de Elecciones convoque al señor José Alemán Infante para que en su calidad de Vicegobernador asuma provisionalmente el cargo de Gobernador Regional de Tumbes hasta que se resuelva su situación jurídica penal de mencionada autoridad, quiero acotar que esto incluso está en el Informe que fórmula la Comisión Investigadora. Bien habiendo escuchado ya la propuesta señores consejeros, los que estén a favor de aprobarla sírvanse levantar la mano.

Consejero Delegado le hago conocer que seis consejeros regionales han levantado su mano está favor el Consejero Freddy Alberto Boulanger, el Consejero Rudy Fiestas Giron, el Consejero José Albino Ortiz Zárate, el Consejero George Govver Díaz Cruz, el Consejero Daniel Edgar Sanjines Alarcón y el Consejero Antonio Manuel Espinoza Soriano, el Consejero Alexis en contra, toda vez que no ha levantado su mano.

Por tanto, ha sido aprobado por mayoría la suspensión de la autoridad ya mencionada.

Consejero Delegado Antonio Manuel Espinoza Soriano	Aprueba
Consejero Delegado Alterno Daniel Edgar Sanjinés Alarcón	Aprueba
Consejero Regional Fredy Adalberto Boulanger Cornejo	Aprueba
Consejero Regional José Albino Ortiz Zarate	Aprueba
Consejero Regional George Govver Díaz Cruz	Aprueba
Consejero Regional Ruddy Fiestas Girón	Aprueba
Consejero Regional Johnson Alexis Santamaría Pupuche	Desaprueba

SE ACORDÓ POR MAYORIA:

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

J.B. PNP (R) Freddy Albaladejo Yunguerra Cornejo
CONSEJERO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 060-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD:

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. José Albino Ortiz Zárate
CONSEJERO REGIONAL

ARTÍCULO PRIMERO. – SUSPENDER al Sr. Wilmer Florentino Dios Benites en su cargo de Gobernador Regional, por la causal expuesta en el numeral 3, del artículo 31° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada, ante la emisión de la Resolución N° Ochenta y Cinco (recaída en el Expediente 1294-2013, Cuaderno 19), que confirmó la sentencia de primera instancia que condenó a citada autoridad a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, por la comisión del delito de colusión agravada.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CP. Johnson Alexis Santamaría Pupo
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. Daniel Edgar Sanjines Alarcón
CONSEJERO REGIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional al Jurado Nacional de Elecciones, para conocimiento y fines.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. George Gouver Díaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional al señor Wilmer Florentino Dios Benites, para conocimiento y fines.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ruddy Fiestas Girón
CONSEJERO REGIONAL

Las exposiciones por punto tratado, debate y acuerdo tomado en esta Sesión han sido grabados en audio, lo mismo que obra en la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes.

Siendo las 01:27pm. del día 01 de diciembre del 2021, el Consejero Delegado dio por concluida la presente Sesión Extraordinaria del Consejo Regional.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. Antonio Manuel Espinoza Soriano
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Abg. Christian Omar Sosa Casariego
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL